



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE SE TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA LA REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CARRETERAS Y VIALIDADES PRINCIPALES QUE ESTÉN BAJO SU ENCARGO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE INICIEN CAMPAÑAS DE BACHEO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CALLES, AVENIDAS Y VIALIDADES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL GARANTICE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ESTADO MEXICANO EN LOS FOROS Y PLATAFORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, QUE FOMENTEN EL APRENDIZAJE DE NUEVOS MODELOS Y ACCIONES EXITOSAS EN LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, PRESERVANDO ASÍ, UNA ADECUADA INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DISPUESTOS POR EL MARCO DE SENDAI DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y EN CONJUNTO CON LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DEL MENCIONADO HOSPITAL, REVISEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES LOS COSTOS DE SUS SERVICIOS MÉDICOS, A EFECTO DE QUE ÉSTOS

PUEDAN ESTAR AL ALCANCE DE LA POBLACIÓN QUE REQUIERA HACER USO DE LOS MISMOS; Y EN EL MISMO PLAZO REMITAN INFORME A ESTA LEGISLATURA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE DICHA REVISIÓN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A FORTALECER Y APOYAR LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN, PARA GARANTIZAR SU OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO (IIFAEM), PRESENTE UN INFORME DETALLADO ANTE ESTA LX LEGISLATURA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DEL 10% DE CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE LAS ARTESANÍAS QUE SON VENDIDAS EN LAS TIENDAS CASART.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SOLICITA A TRAVÉS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACUERDA OTORGAR LA MEDALLA DE HONOR "JOSÉ MARÍA LUIS MORA" POR SU MÉRITO DEPORTIVO A LOS ATLETAS MEXIQUENSES GANADORES DE MEDALLAS EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS DE LIMA 2019, ASÍ COMO ENTREGARLES UN ESTÍMULO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 122 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SIGUE EN LA PÁGINA 2...

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DONACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES EN BUEN ESTADO PARA QUE SEAN REUTILIZADOS POR LOS ALUMNOS, DE CASA HOGAR, INTERNADOS Y FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DEL GASTO FAMILIAR, PARA EL INICIO DEL PERIODO ESCOLAR EN TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA GUTIÉRREZ MENDOZA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, EN EL LOTE 24 MANZANA XC, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", SÉPTIMA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALFONSO MUCIÑO ENRÍQUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LOTE 25", UBICADO EN PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA, LOTE 25, EN LA LOCALIDAD SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CENTRO DE NEGOCIOS MEXCOL, S.A.P.I. DE C.V." EL CONDOMINIO MIXTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC No. 59 COLONIA LOMA BONITA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LUGU S.A. DE C.V." LA RELOTIFICACIÓN DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO "LAS MORAS" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE (ANTIGUO CAMINO A ACATZINGO), COLONIA TENANCINGO, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 39/2019, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INSTRUMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3988, 3995, 3861, 1472-A1, 1480-A1, 3695, 650-B1, 3686, 649-B1, 3873, 3862, 51-C1, 3867, 3878, 3876, 3877, 3879, 3880, 3899, 3956, 3987, 3986, 4071, 4072, 4075, 4076, 4077, 4078, 4074, 700-B1, 698-B1, 699-B1, 700-B1, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4070, 1635-A1, 1637-A1, 1641-A1, 1636-A1, 4083, 4084, 4079, 4086, 4085, 4081, 4080, 4082, 695-B1, 1642-A1, 1644-A1 y 1646-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3984, 3919, 3908, 4000, 3860, 3859, 3858, 3887, 4073, 697-B1, 696-B1, 1639-A1, 1643-A1, 1645-A1, 1640-A1, 1572-A1, 1577-A1, 3912, 3911, 3907, 3783, 1638-A1 y 694-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Junta de Caminos del Estado de México a efecto de que se tomen acciones inmediatas para la rehabilitación y conservación de las carreteras y vialidades principales que estén bajo su encargo, así como a los 125 Ayuntamientos de la entidad para que inicien campañas de bacheo, rehabilitación y conservación de calles, avenidas y vialidades.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. "LX" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para que a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil garantice la participación activa del Estado Mexicano en los Foros y Plataformas Internacionales en materia de Gestión Integral de Riesgos, que fomenten el aprendizaje de nuevos modelos y acciones exitosas en la Reducción de Riesgo de Desastres, preservando así, una adecuada interacción con la comunidad internacional en el cumplimiento de los compromisos dispuestos por el marco de Sendai de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Salud del Estado de México y al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conjunto con la Asociación Público Privada que participa en la operación del mencionado Hospital, revisen en el plazo de 30 días naturales los costos de sus servicios médicos, a efecto de que éstos puedan estar al alcance de la población que requiera hacer uso de los mismos; y en el mismo plazo remitan informe a esta Legislatura, respecto de los resultados obtenidos de dicha revisión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 125 ayuntamientos del Estado de México a fortalecer y apoyar la instalación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, para garantizar su operatividad y funcionamiento en cada Municipio del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) De cumplimiento a los planes, programas y proyectos de ese instituto bajo los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad;
- b) Distribuya de manera equitativa los recursos destinados al sector artesanal;
- c) Se dirija con un trato respetuoso y digno a las y los artesanos, y
- d) Presente un informe detallado ante esta "LX" Legislatura de los recursos obtenidos por el cobro del 10% de conservación y resguardo de las artesanías que son vendidas en las tiendas CASART.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La "LX" Legislatura a través de la Junta de Coordinación Política acuerda otorga la medalla de Honor "José María Luis Mora" por su mérito deportivo a los atletas mexiquenses ganadores de medallas en los Juegos Panamericanos de Lima 2019, así como entregarles un estímulo económico, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del decreto número 122 por el que se adiciono la fracción XVIII al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- La "LX" Legislatura a través de la Junta de Coordinación Política acuerda otorgar la medalla de Honor "José María Luis Mora" por su mérito deportivo a los atletas mexiquenses que resulten ganadores de medallas en los Juegos Paralímpicos Panamericanos de Lima 2019, así como entregarles un estímulo económico, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del decreto número 122 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno con fecha 7 de septiembre de 2016, en el que se adiciono la fracción XVIII al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a implementar campañas de donación de útiles escolares y uniformes en buen estado para que sean reutilizados por los alumnos, de casa hogar, internados y familias de bajos recursos con el fin de contribuir a la disminución del gasto familiar, para el inicio del periodo escolar en todos los niveles de educación obligatoria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA Y 10 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Titular de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca está facultada para emitir el Código de Conducta de este organismo público descentralizado con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como Objetivo: Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de: “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Universidades. Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta. Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración al titular de este organismo público descentralizado.

Que el 5 de agosto de agosto de 2019, el **Comité de Ética** de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, sometió a consideración de la Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca la propuesta del Código de Conducta.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

a) Código de Conducta: al documento emitido por la Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

b) Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.

c) Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores (as) públicos (as) debido a intereses personales, familiares o de negocios.

d) Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.

e) Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

f) Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Universidad.

g) Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

h) Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las y los servidores (as) públicos (as) de la Universidad en los ámbitos del servicio público.

i) Universidad: a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

j) Valores: al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| a) Legalidad. | i) Objetividad. |
| b) Honradez. | j) Transparencia. |
| c) Lealtad. | k) Rendición de cuentas. |
| d) Imparcialidad. | l) Competencia por mérito. |
| e) Eficiencia. | m) Eficacia. |
| f) Economía. | n) Integridad. |
| g) Disciplina. | o) Equidad |
| h) Profesionalismo | |

**CAPÍTULO III
DE LOS VALORES**

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés Público. | e) Equidad de evaluación. |
| b) Respeto. | f) Entorno Cultural y Ecológico. |
| c) Respeto a los Derechos Humanos. | g) Cooperación. |
| d) Igualdad y No Discriminación. | h) Liderazgo. |

**CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|--|--|
| a) Actuación pública. | h) Procesos de evaluación. |
| b) Información pública. | i) Control interno. |
| c) Contrataciones. | j) Procedimiento administrativo |
| d) Programas gubernamentales. | k) Desempeño permanente con Integridad |
| e) Trámites y servicios. | l) Cooperación con la integridad. |
| f) Recursos humanos. | m) Comportamiento digno. |
| g) Administración de bienes muebles e inmuebles. | |

**CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS
DE INTEGRIDAD DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

ACTUACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas.

- a) Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- b) Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- c) Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- e) Denunciar situaciones de violencia al interior de la Universidad.
- f) Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- g) Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- h) Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Universidad.
- i) Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Universidad.
- j) Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- k) Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Universidad.
- l) Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- m) Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

INFORMACIÓN PÚBLICA**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas.

- I. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- III. Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- IV. Inhibir todo acto tendiente a revelar información que pudiera causar afectación a la Universidad, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- V. Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, así como trámites escolares, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- VI. Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- VII. Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- VIII. Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- IX. Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorias y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- X. Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de todas las unidades administrativas de la Universidad, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Responsabilidad. Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas.

- I. Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- II. Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- III. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- IV. Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- V. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- VI. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, relacionadas al otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Conductas esperadas.

- I. Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.

II. Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.

III. Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

TRÁMITES Y SERVICIOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas.

I. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

II. Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.

III. Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.

IV. Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.

V. Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Universidad.

VI. Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Universidad, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.

VII. Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Universidad, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.

II. Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.

III. Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Universidad, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.

IV. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.

V. Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.

VI. Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.

VII. Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Universidad.

VIII. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Universidad, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.

IX. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Universidad.

X. Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.

XI. Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.

XII. Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.

XIII. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos que en su caso, existan para ocupar una plaza vacante promocionada por la Universidad.

XIV. Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas.

I. Utilizar los recursos con los que cuenta la Universidad, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.

II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.

III. Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.

IV. Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

V. Administrar los bienes de la Universidad, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.

VI. Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.

VII. Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Responsabilidad.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas.

I. Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.

II. Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.

III. Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Universidad.

CONTROL INTERNO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas.

- I. Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- II. Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con las funciones que desempeña con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- III. Adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- IV. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.
- V. Alentar las propuestas en materia de control interno, tendientes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Universidad.
- VI. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- VII. Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- VIII. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procedimientos administrativos, tendrán una cultura de denuncia y deberá respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Conductas esperadas.

- I. Dar seguimiento de procedimientos administrativos en materia laboral, originados por incumplimiento de las obligaciones por parte de las y los servidores públicos de la Universidad, ante las instancias correspondientes.
- II. Establecer políticas y procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros de la Universidad, ejerciendo el control administrativo, contable y financiero respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas implementados.
- III. Informar, declarar o testificar sobre hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- IV. Proporcionar y entregar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, colaborando con éstos en sus actividades.
- V. Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas.

- I. Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.

III. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.

IV. Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.

V. Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Responsabilidad.

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Universidad con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas.

I. Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.

II. Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.

III. Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Universidad.

IV. Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.

V. Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Universidad, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.

VI. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.

VII. Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.

VIII. Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.

IX. Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.

X. Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.

XI. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.

XII. Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.

XIII. Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Universidad.

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.

XV. Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad.

XVI. Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Universidad.

XVII. Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.

XVIII. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

COMPORTAMIENTO DIGNO**Responsabilidad.**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Conductas esperadas.

- I. Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- VI. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- VII. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- VIII. Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendientes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- IX. Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- X. Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo. Almoloya de Juárez, México, a los cinco días del mes agosto del año dos mil diecinueve.

DRA. EN E. SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

ANEXO 1

Almoloya de Juárez, México a de julio de 2019

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD
 PRESENTES**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E
DRA. EN E. SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

ANEXO 2
CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito (a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Universidad.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____ (4) _____, a los _____ (5) _____ días del mes de _____ (6) _____ del año _____ (7) _____.

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (8) _____

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

JULIO 2019

ÍNDICE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y VALORES

2.1 Principios que rigen al servidor público

2.2 Valores que rigen al servidor público

2.3 Valores adicionales aplicables a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

3.1 Actuación pública

3.2 Información pública

3.3 Contrataciones Públicas

3.4 Programas gubernamentales

3.5 Trámites y servicios

3.6 Recursos humanos

3.7 Administración de bienes muebles e inmuebles

3.8 Procesos de evaluación

3.9 Control interno

3.10 Procedimiento administrativo

3.11 Desempeño permanente con integridad

3.12 Cooperación con la integridad

3.13 Comportamiento digno

ANTECEDENTES

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, misma que obedece a los nuevos criterios internacionales de cero tolerancia a la corrupción y un trato digno a la personas; por lo cual el Gobierno del Estado de México comprometido con los mexiquenses, retoma e impulsa una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción.

El 2 de abril de 2019 se publica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Órganos Auxiliares, el cual contempla en su Capítulo IV las Reglas de Integridad.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, con el propósito de sumarse a las Políticas de Ética en el Estado, el 24 de mayo de 2016 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acta de Instalación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría.

El presente Código de Conducta se emite de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las dependencias y organismo auxiliares del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado: “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como objetivo: “promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas”. Asimismo, se establece como estrategia para tal fin la de: “fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

En consecuencia, el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, responde a los nuevos contenidos referidos por la Secretaría de la Contraloría en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, con el fin último de lograr un mayor compromiso de los servidores públicos de la dependencia y enaltecer sus labores cotidianas, ganando con ello la confianza de los mexicanos en el servicio público con cero tolerancia a la corrupción y un gran sentido de ética y compromiso.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que dependen jerárquica y funcionalmente de la misma; y tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, y fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Código de Conducta: al documento emitido por el Titular de la Secretaría a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- b) Código de Ética: al Código de Ética expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2019.
- c) Conflicto de Intereses: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) Denuncia: a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudieran transgredir el Código de Ética.
- e) Ley: a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) Personas servidoras públicas: a aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares.
- g) Principios Rectores: a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- h) Reglas de Integridad: las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano adscritos jerárquica y funcionalmente a la misma, en los ámbitos del servicio público.
- i) Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- j) Órgano Interno de Control: a la unidad administrativa en la dependencia, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y que dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.
- k) Unidad: a la Unidad de Prevención de la Corrupción adscrita a la Secretaría.

m) Valores: al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principio Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y VALORES

2.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVIDOR PÚBLICO

Los siguientes principios son de observancia general para el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

c) Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Ejercer sus funciones y atribuciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales poniendo en práctica su conocimiento y experiencia según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

2.2 VALORES QUE RIGEN AL SERVIDOR PÚBLICO

Asimismo, se establece que los valores que todas y todos los servidores públicos deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Interés público: Las y los servidores públicos actuarán buscando en todo momento ser empáticos con la ciudadanía, para así lograr la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las y los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación y, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los siguientes principios:

1. *Universalidad:* los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
2. *Interdependencia:* los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
3. *Individualidad:* los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y
4. *Progresividad:* los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la ideología las preferencias sexuales, la identidad, o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto las mujeres como los hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades, evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las y los servidores públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicios en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las y los servidores públicos serán guías, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

2.3 VALORES ADICIONALES APLICABLES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Conforme a las peculiaridades de la función social de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, las características de los programas a su cargo y las exigencias del servicio público, además de los Principios y Valores de observancia general que consigna el Código de Conducta, el personal de la dependencia asumirá lo siguiente:

ACTITUD DE SERVICIO

Como el estado de ánimo positivo frente a las necesidades de los demás, utilizando de manera óptima y eficiente sus habilidades y conocimientos para cumplir satisfactoriamente y de manera racional los requerimientos de los deberes y obligaciones que le son conferidos.

COMPROMISO

El compromiso va más allá de cumplir una obligación, es utilizar todas las capacidades para atender las tareas encomendadas a los servidores públicos, disfrutando lo que hacen, sintiéndose satisfechos y ayudando así a su propio crecimiento personal, laboral y profesional, lo cual se proyectará en la prestación de un buen servicio, cumpliendo con su deber y actitud responsable.

CONFIANZA

El empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad, credibilidad y verdad, guardando una conducta coherente con este principio.

DESARROLLO

Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, así como la de sus compañeras y compañeros para el mejoramiento en el desempeño de sus labores.

GENEROSIDAD

Conducirse con una actitud sensible, empática y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades diferentes y los miembros de nuestras etnias.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

3.1 ACTUACIÓN PÚBLICA

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- Denunciar situaciones de violencia al interior de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control de la Contraloría.
- Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Secretaría.
- Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Secretaría y a los Órganos Internos de Control.
- Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control.
- Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

3.2 INFORMACIÓN PÚBLICA**RESPONSABILIDAD**

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y protección con la información, evitando ocultar o simular información que propicie irregularidades en los resultados, conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- Inhibir todo acto tendente a revelar información que pudiera causar afectación a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- Evitar y en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con procesos de contratación pública, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría investigación, en cualquier modalidad de formato y la relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

3.3 CONTRATACIONES PÚBLICAS**RESPONSABILIDAD**

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Conocer y observar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- Cumplir con la normatividad aplicable respecto de contrataciones públicas.
- Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

3.4 PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**RESPONSABILIDAD**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión realizan acciones de control y evaluación, relacionadas al otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se sujetan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Llevar a cabo acciones para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.
- Realizar acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

3.5 TRÁMITES Y SERVICIOS**RESPONSABILIDAD**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con apego a la legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias.
- Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Secretaría y los Órganos Internos de Control.
- Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

3.6 RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Secretaría y los Órganos Internos de Control, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Secretaría y los Órganos Internos de Control.
- Garantizar la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicar medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

3.7 ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

RESPONSABILIDAD

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Utilizar los recursos con los que cuenta la Secretaría y de los Órganos Internos de Control, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

- Administrar los bienes de la Secretaría y los Órganos Internos de Control, respetando el entorno cultural y ecológico; respondiendo a los objetivos institucionales.
- Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

3.8 PROCESOS DE EVALUACIÓN

RESPONSABILIDAD.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.

3.9 CONTROL INTERNO

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control u evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.

3.10 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.
- Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con los dispositivos legales aplicables.
- Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
- Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

3.11 DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**RESPONSABILIDAD**

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.

- Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

3.12 COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas cooperarán con la Secretaría y con los Órganos Internos de Control con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría y de los Órganos Internos de Control, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
- Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control.
- Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

3.13 COMPORTAMIENTO DIGNO

RESPONSABILIDAD

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

CONDUCTAS ESPERADAS

- Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Se autoriza la actualización del “**Código de Conducta para los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**”, elaborado en Metepec, Estado de México, a las **12:00** horas del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el presente documento para su debida constancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efectos el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 18 de septiembre de 2018.

Metepec, México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y METROPOLITANO**

**ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**CIUDADANO
RAFAEL GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE “INMOBILIARIA
GUTIÉRREZ MENDOZA”, S.A. DE C.V.
FEDERICO T DE LA CHICA No. 2 INT. 601,
CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN, ESTADO
DE MÉXICO.
TEL. 55 26 98 95 55**

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 7363, por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Autorización de un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Residencial, para el desarrollo de tres viviendas, en el Lote 24 Manzana XC del Fraccionamiento denominado “Condado de Sayavedra” Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud, al amparo de la entonces vigente Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación y no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que mediante oficio No. 206/CF/51/78 de fecha 24 de enero de 1978, la Entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el cambio de denominación del referido Fraccionamiento para quedar como “Condado de Sayavedra”.

Que mediante oficio No. 206/CF/1041/81 de fecha 7 de septiembre de 1981, expedido por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se autorizó la Relotificación de la Séptima Sección del referido Fraccionamiento en la cual se consigna el inmueble materia de su solicitud.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas del Lote objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación mencionado en el párrafo anterior.

Que se acredita la constitución legal de su representada, mediante Escritura Pública No. 60,560 de fecha 23 de agosto del 2017, tirada ante el Notario Público No. 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en fecha 19 de diciembre del 2017, teniendo como objeto social entre otros: la adquisición y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, construcción, urbanización, compra, adquisición de terrenos, urbanos para urbanizarlos, lotificarlos, construir régimen de propiedad en condominio.

Que en el Instrumento Público referido en el párrafo anterior, se acredita su Representación Legal, para efectos de obtener la Autorización solicitada, y se identifica mediante Credencial para Votar No. 0413083391997, emisión 2014, expedido por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que acredita la Propiedad del Lote materia del presente Acuerdo mediante Escritura Pública No. 12,790 de fecha 10 de octubre del 2018, otorgada ante el Notario Público No. 90 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 10 de diciembre del mismo año.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, respecto del Lote objeto de su solicitud, con fecha 7 de junio del 2019, reportando la propiedad del Lote en favor de su representada, así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, se observaron satisfechos **los requisitos** previstos en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 108 para otorgar la Autorización solicitada, habiendo acreditado el pago de derechos por la Autorización de Condominio conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$12,673.50 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción II, 107, 108, 109 y 113, de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 8 de abril del 2015, por lo cual esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de la sociedad denominada “INMOBILIARIA GUTIÉRREZ MENDOZA”, S.A. DE C.V., representada por usted, un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para alojar tres viviendas de Tipo Habitacional Residencial, en el Lote 24 de la Manzana XC, ubicado en el Fraccionamiento “CONDADO DE SAYAVEDRA”, Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme a las características consignadas en el PLANO ÚNICO anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente ACUERDO para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 105 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberán realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez

constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y plano correspondiente. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.012 aulas	\$12,250.32
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.05 aulas	\$46,018.58
3	Jardín Vecinal de 12.00 m2	\$7,976.90
4	Juegos Infantiles de 9.60 m2	\$7,335.99
5	Zona Deportiva de 14.40 m2	\$11,003.99
	TOTAL	\$84,585.78

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagarán al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano Básico de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento Básico de 0.75 m2 de construcción	\$12,796.93

TERCERO.

Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos CUARTO y QUINTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX, y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 de su Reglamento, se otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$474,028.28 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

QUINTO.

Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 109 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$9,480.56 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 56/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón

del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SEXTO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **CUARTO y QUINTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad residencial que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,987,750.00 pesos y menor o igual a 3,303,963.00 pesos.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina

correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 109 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano correspondiente, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/115/2019.
MUNICIPIO:	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LOTE 25"

**C. ALFONSO MUCIÑO ENRIQUEZ.
P R E S E N T E:**

En atención a la solicitud de fecha 04 de julio de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, donde se le asignó el número de expediente DRVT/RLTOL/115/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. **212000050200005T/0209/2019**, de fecha 04 de julio del 2019, notificado con fecha 31 de julio del año en curso, dando cumplimiento en la misma fecha, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prolongación Emiliano Zapata, Lote 25.
Colonia o Localidad	Santa María Nativitas Tarimoro
Municipio	Calimaya
Superficie	6,145.16 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional tipo Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para dieciséis viviendas de tipo medio denominado "Lote 25", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/115/2019**, de fecha 04 de julio del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que se acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante el siguiente documento:

- II. Instrumento No. 49,412, Volumen 852, de fecha 19 de noviembre del 2011, tirada ante la fe de la Notaria Interina de la Notaría Pública No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Roció Lechuga Gómez, relativo a la Protocolización de Subdivisión que formaliza el Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036722, tramite 11535 de fecha 20/08/2012, con una superficie de terreno de 6,145.16 m².
- III. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, identifica con credencial para votar número IDMEX1793163259 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo No. 0016, Expediente No. 0532 de fecha 25 de Julio de 2018, en la que se clasifica para el predio en una zona de Habitacional, clave H-333-A, autorizándole Actividades Comerciales y de Servicios, indicándole las normas de lotificación en condominio

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	H 333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Dieciséis
Coefficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Coefficiente de utilización del suelo:	1.20 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	200.00 m².
Frente mínimo:	10.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial, licencia No. 0646, expediente No. 0532 de fecha 25 de julio del 2018, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya a través del oficio DDU/0010/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, a través del P. L.A.P.O.U. Carlos Cesar Olmedo Hernández, Director de Desarrollo Urbano, emite Factibilidad de Servicios para Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Medio para 16 lotes o áreas privativas, en el lote 25 materia de este acuerdo.

- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00036722, tramite número 76348 de fecha 01 de julio del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza al **C. Alfonso Mucño Enríquez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Lote 25**" como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **6,145.16 m²**. (**SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS**), ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 25, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar dieciséis viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	300.78 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	278.62 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	270.68 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	268.74 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	266.79 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	264.84 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	262.89 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	260.95 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 9	259.00 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 10	248.87 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 11	282.46 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 12	281.51 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 13	280.56 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 14	279.61 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 15	203.49 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 16	405.46 m ² .	1
TOTAL	4,415.25 M².	16

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	360.36
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,314.55
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
TOTAL	1,729.91 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,415.25
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	1,314.55
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	360.36
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,145.16
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	16
NÚMERO DE VIVIENDAS	16
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 14,194.32 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles**

contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'522,131.56 (Un millón quinientos veintidós mil ciento treinta y un pesos 56/100 m.n.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 30,442.63 (treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'522,131.56 (Un millón quinientos veintidós mil ciento treinta y un pesos 56/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- NOVENO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.
- Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C Alfonso Muciño Enríquez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.
- DÉCIMO CUARTO.-** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.
- DÉCIMO QUINTO.-** Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan
- DÉCIMO SEXTO.-** El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "**Lote 25**", ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 25, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

RESIDENCIA LOCAL	Tultitlán
FECHA DE EXPEDICIÓN:	30 de julio de 2019
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/0875/2019
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/022/2019
MUNICIPIO:	Coacalco de Berriozábal
CONDominio MIXTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	

C. GILBERTO ARTURO ÁLVAREZ HENAO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“CENTRO DE NEGOCIOS MEXCOL, S.A.P.I. DE C.V.”
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido el día 16 de julio de 2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano autorización para llevar a cabo un Condominio Mixto de Tipo Habitacional de Interés Social, para desarrollar 86 viviendas, en el terreno propiedad de su representada con las siguientes características:

Ubicación	Calle Cuauhtémoc No. 59
Colonia o Localidad	Loma Bonita
Municipio	Coacalco de Berriozábal
Superficie	8,465.00 m2

C O N S I D E R A N D O

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102 fracción I y II, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Coacalco de Berriozábal, vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y cuatro de agosto del 2017; y.

- I. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, a nombre de “Centro de Negocios Mexcol”, S.A.P.I. de C.V, y como representante legal de la empresa al C. GILBERTO ARTURO ALVÁREZ HENAO, mediante escritura número 59,981 de fecha 17 de diciembre de 2015, pasada ante el Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la Notaria No.28 ubicada en el Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00039589 de fecha 29/04/2016 y número de trámite 182443.
- III. Que presenta Escritura Número 59,809 volumen 1530, de fecha 6 de agosto del 2015, tirada por el Lic. Carlo A. Yfarraguerri y Villarreal titular de la Notaria No.28 ubicada en el Distrito Federal, en la cual hace constar la

- Constitución de la Sociedad de la empresa “Centro de Negocios Mexcol”, S.A.P.I. de C.V, y el Poder General que otorga a favor del C. Gilberto Arturo Álvarez Henao, para pleitos, cobranzas y para actos de administración.
- IV. Que el titular de la presente autorización acredita su personalidad con copia debidamente cotejada del pasaporte a nombre de Gilberto Arturo Álvarez Henao número G22457763 de fecha de expedición el 26 de septiembre de 2016, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - V. Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Factibilidad, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** para el proyecto que nos ocupa, según expediente No. SEDUYM/CEF/121-MAR/2018 de fecha 25/06/2019, número de dictamen 020- 05- 456- CEF- 2019.
 - VI. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-5748/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la Coordinación General de Protección Civil Estatal, determino que el proyecto en estudio se considera procedente en materia de protección civil.
 - VII. Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 21209A0000/DGOIAM/617/2018 de fecha 31 de julio del 2018, manifestó que el proyecto se considera factible en materia de impacto ambiental.
 - VIII. Que asimismo la Dirección General de **Vialidad** del Gobierno del Estado de México, con oficio No. 23109A000/1268/2018 de fecha 25 de julio del 2018, manifestó que se considera factible llevar a cabo el proyecto pretendido, contemplando las condicionantes mencionadas en el oficio antes referido.
 - IX. Que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió acuerdo en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo (incremento de densidad) de HABITACIONAL / H.200-C, A HABITACIONAL / H.75-A densidad) según oficio No. DGUyMA/GLE/683/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016.
 - X. Que se acreditó la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio No. DVMN-PASZTL-171-2016 de fecha 2 de agosto del 2018, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a través de la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Tlalnepantla, División Valle de México Norte.
 - XI. Que cuenta con Alineamiento y Número Oficial expediente DGDU/155/06/18, folio 0776 de fecha 28 de junio de emitida por el Lic. Guillermo Martínez Zamora, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
 - XII. Que presento Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) oficina registral de Ecatepec, en donde se establecen los siguientes datos registrales: folio real electrónico: 00039589, página 1 de 1.
 - XIII. Que cuenta con plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
 - XIV. Que cuenta con el Plano de Distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.
 - XV. Que con base al artículo 5.3 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México: Condominio: Es la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso, así como la imagen urbana de un predio o lote.
 - XVI. Que de igual forma el Código Administrativo del estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVI, define al **Condominio Mixto** como “la combinación en un mismo predio a el condómino vertical y horizontal”.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza al C. GILBERTO ARTURO ÁLVAREZ HENAO, representante legal de la empresa Centro de Negocios Mexcol, S.A.P.I. de C.V. el Condominio Mixto Habitacional Tipo Interés Social, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE A

RELACIÓN DE LOTES			RELACIÓN DE ÁREAS PRIVATIVAS	
NO. DE LOTE	ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	No. DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE EN M ²
LOTE 1	3	159.31	1	53.520
			2	52.895
			3	52.895
LOTE 2	2	105.79	4	52.895
			5	52.895
LOTE 3	2	105.79	6	52.895
			7	52.895
LOTE 4	2	105.79	8	52.895
			9	52.895
LOTE 5	2	105.79	10	52.895
			11	52.895
LOTE 6	2	105.79	12	52.895
			13	52.895
LOTE 7	2	105.79	14	52.895
			15	52.895
LOTE 8	3	159.31	16	52.895
			17	52.895
			18	53.520
LOTE 9	3	159.31	19	53.520
			20	52.895
LOTE 10	2	105.79	21	52.895
			22	52.895
LOTE 11	2	105.79	23	52.895
			24	52.895
LOTE 12	2	105.79	25	52.895
			26	52.895
LOTE 13	2	105.79	27	52.895
			28	52.895
LOTE 14	2	105.79	29	52.895
			30	52.895
LOTE 15	2	105.79	31	52.895
			32	52.895
LOTE 16	3	159.31	33	52.895
			34	52.895
TOTAL	36	1,906.72	35	52.895
			36	53.520
			36	1,906.72

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES CONDOMINIO LOTE A

VÍA PRIVADA	810.17
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	432.06
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	36.96
TOTAL	1,279.19

RESUMEN DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	1,906.72
ÁREAS COMUNES	1,279.19
TOTAL	3,185.91

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES CON CONDOMINIO LOTE B

VÍA PRIVADA	1,219.88
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	500.44
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	54.48
ANDADOR	131.64
RESTRICCIÓN	481.83
TOTAL	2,388.27

RESUMEN DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	2,890.82
ÁREAS COMUNES	2,388.27
TOTAL	5,279.09

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE B

NO. DE LOTE	RELACIÓN DE LOTES		RELACIÓN DE ÁREAS PRIVATIVAS	
	ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M ²	NO. DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE EN M ²
LOTE 1	3	159.31	1	53.520
			2	52.895
			3	52.895
LOTE 2	2	105.79	4	52.895
			5	52.895
LOTE 3	2	105.79	6	52.895
			7	52.895
LOTE 4	2	105.79	8	52.895
			9	52.895
LOTE 5	3	159.31	10	53.520
			11	52.895
			12	52.895
LOTE 6	2	105.79	13	52.895
			14	52.895
LOTE 7	2	105.79	15	52.895
			16	52.895
LOTE 8	2	105.79	17	52.895
			18	52.895
LOTE 9	2	105.79	19	52.895
			20	52.895
LOTE 10	2	105.79	21	52.895
			22	52.895
LOTE 11	2	105.79	23	52.895
			24	52.895
LOTE 12	3	159.31	25	52.895
			26	52.895
			27	53.520
LOTE 13	2	105.79	28	52.895
			29	52.895
LOTE 14	2	105.79	30	52.895
			31	52.895
LOTE 15	2	105.79	32	52.895
			33	52.895
LOTE 16	2	105.79	34	52.895
			35	52.895
LOTE 17	2	105.79	36	52.895
			37	52.895
LOTE 18	2	105.79	38	52.895
			39	52.895
LOTE 19	2	105.79	40	52.895
			41	52.895
LOTE 20	2	105.79	42	52.895
			43	52.895
LOTE 21	2	186.49	44	97.495
			45	88.995
LOTE 22	2	152.5	46	80.500
			47	72.000
			48	63.500
LOTE 23	3	179.47	49	55.000
			50	60.970
TOTAL	50	2,794.82	50	2,794.82
	8 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO			96.00
			TOTAL	2,890.82

SEGUNDO. - El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES DE ACUERDO AL CAMBIO DE USO DEL SUELO No. DGUyMA/GLE/683/2016 EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	COACALCO DE BERRIOZABAL
Zona:	Habitacional Densidad 75
Clave:	H.75.A
Coefficiente de ocupación del suelo:	80% de la superficie del lote
Coefficiente de utilización del suelo:	2.4 veces el V.A.T.
Superficie mínima libre de construcción:	20% de la superficie del lote
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banqueteta
Lote mínimo:	75.00 m2
Frente mínimo:	3.50 metros
Estacionamiento:	un cajón por vivienda prevista

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracciones II y III, 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización y de equipamiento, quedando de la siguiente manera :

EQUIPAMIENTO	\$ 1,248,849.44
URBANIZACIÓN	\$ 1,289,040.62
TOTAL	\$2,537,890.06

Las obras de equipamiento urbano regional señaladas deberán ejecutarse según lo determine esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

CUARTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios deberán de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - C) Guarniciones y banquetas.
 - D) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
 - E) Jardinería y forestación.
 - F) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - G) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

QUINTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SEXTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo con los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo cuarto de la presente autorización.

SÉPTIMO. - Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la

fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría, Que será el día 20 de diciembre de 2019. Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

- B) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de **treinta días** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- C) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
- Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

OCTAVO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. - El plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización Surta sus efectos.

DÉCIMO

PRIMERO. - Deberá cubrir el Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

DÉCIMO

SEGUNDO. - Con base al artículo 111 fracción I inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del valor de las obras de urbanización y equipamiento por realizar incluyendo costos indirectos cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 3'299,257.09 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el municipio determine realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano establecidas en el presente acuerdo.

Deberá cubrir los derechos del 1% supervisión de obras de urbanización y equipamiento, por un importe de \$ 25,378.89 (VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo Interés Social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 369,346.00 pesos y menor o igual a \$ 480,151.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

DÉCIMO**CUARTO. -**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados en el presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO**QUINTO. -**

El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.

DÉCIMO**SEXTO.-**

Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Interés Social para ochenta y seis áreas privativas con una vivienda cada una por la cantidad de \$ 54,496.48 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL.), de conformidad con el artículo 145 fracción III Grupo A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 15.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente UMA ($7.5 \times 84.49 = 633.68 \times 86 = 54,496.48$), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número F00102721 de fecha 12/08/2019 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO**SÉPTIMO. -**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al municipio de Coacalco de Berriozábal los derechos correspondientes por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado.

DÉCIMO**OCTAVO. -**

De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 102 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO**NOVENO. -**

Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Con base al artículo 113, el titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

VIGESIMO**PRIMERO. -**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO**SEGUNDO. -**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	TENANCINGO, MEXICO.
FECHA DE EXPEDICION:	17 de Mayo del 2019
No. DE AUTORIZACION:	21200005020000T/062/2019.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLIX/OATEN/002/2019.
MUNICIPIO:	TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
AUTORIZACION: RELOTIFICACION DE LOTIFICACION EN CONDOMINIO "LAS MORAS"	

C. GUADALUPE ARREGUIN Y MAÑÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LUGU S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de fecha 01 de febrero del 2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No.: RLIX/21200005020002T/008/2019, de fecha 11 de febrero del 2019, dando cumplimiento con fecha 15 de mayo de 2019, para obtener la autorización de Relotificación de Lotificación en condominio "las moras" con un total de 55 viviendas para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle sin nombre (antiguo camino a Acatzingo).
Colonia o Localidad	Tenancingo.
Municipio	Tenancingo, Estado de México.
Superficie	20,394.75 m ² .
Condominios de tipo	Lotificación en condominio horizontal

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del trece de septiembre del dos mil diecisiete; 1.1 fracción IV, 1.2; 1.4, 1.8 y 1.10 del libro primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del diez de enero del dos mil dieciocho; 1, 3 4, 5, primer párrafo, 6 primer párrafo, 8, 10, 79, 80, 81, 98, 99, 102 Y 107 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III, VI, y VII, 13 fracción II, 14 fracción I, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha ocho de abril del dos mil quince y sus reformas y adiciones del cuatro de agosto del dos mil diecisiete y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Ayuntamiento de Tenancingo, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la obligación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de su vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general
- III. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XL, define a la Relotificación como "el acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes.
- IV. Que mediante el Acta Número: **Cinco mil ciento veintisiete (5,127), Volumen: Sesenta y uno (LXI)**, a los veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el Licenciado **Antonio Monroy Robles**, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y Notario Público de Oficio en el mismo, se constituye una Sociedad Mercantil Mexicana bajo la denominación "**LUGU S.A.**" con duración de 50 años y domicilio en Toluca, Estado de México, e inscrita en el registro público del comercio bajo los siguientes datos registrales: **libro 3-2, bajo la partida No. 4995-32, volumen 40p105, de fecha 09 de julio de 1976 en Toluca, Estado de México.**
- V. Que mediante Instrumento Numero: **Sesenta y nueve mil treinta y dos (69032)**, Volumen Ordinario: **Novecientos cuarenta y dos (942)**, Folios: **Ciento treinta y tres al Ciento treinta y seis (133-136)**, de fecha **31 de octubre del año 2016**, ante la fe del Maestro de Derecho **Erick benjamín Santín Becerril**, Notario Público

Número seis del Estado de México con residencia en Toluca se hace constar la Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, que otorga la sociedad denominada **LUGU Sociedad Anónima de Capital Variable**, donde se ratifica por unanimidad de votos, como Administradora Única de la sociedad a la señora Guadalupe Arreguin y Mañón documento inscrito en el registro público del comercio, bajo los siguientes datos registrales: **No. 69032 de fecha treinta y uno de octubre 2016, Numero único de documento 20170001688500VA, Sello digital No. 20170417143225.4611Z, de fecha de ingreso treinta y uno de enero del 2017.**

- VI. Que mediante Instrumento Numero: **Cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (55,645), Volumen: MDXXXV P.O.;** en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante el Licenciado Jorge Valdés Ramírez. Notario Público y del Patrimonio Inmueble Federal Número Veinticuatro del Estado de México con residencia en Toluca se Protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada **LUGU Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde se ratifica por unanimidad de votos, como Administradora Única de la sociedad a la señora Guadalupe Arreguín y Mañón.**
- VII. Que la solicitud de la relotificación de condominio del predio que nos ocupa, la presenta la Ciudadana María Guadalupe Arreguin y Mañón, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada **“LUGU S.A. DE C.V.”.**
- VIII. Que la C. María Guadalupe Arreguín y Mañón se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con numero: **IDMEX1368109082**
- IX. Que mediante oficio **DCIU/RRTIX/373/93,** de fecha 25 de junio de 1993, se autorizó Lotificación en Condominio Horizontal denominados **“LAS MORAS”**, ubicado en calle sin nombre (camino antiguo a Acatzingo), Municipio de Tenancingo, Estado de México.
- X. Que se acreditó la protocolización del desarrollo de la Lotificación en Condominio denominado **“LAS MORAS”**,” mediante la **Escritura No. 24,292, Volumen Ordinario CCCXX,** de fecha veintiún de julio del 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 con Residencia en Tenancingo Estado de México **LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA,** la cual se encuentra inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tenancingo México, en el **Volumen: 50; Libro: primero; sección: primera; bajo la partida número: 1-171; folio: 1247,** de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.
- XI. Que se presenta el plano del proyecto de la relotificación de Lotificación en Condominio, el cual cumple con las características indicadas en el artículo 80 fracción I y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Que presento el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, el cual contiene las medidas y superficie de los condominios a desarrollar, así mismo integra copia del oficio y plano de la autorización original.
- XIII. Que presento los certificados de libertad de gravamen de los lotes 1, 2, 19 y 39 objeto de la Relotificación con los folios reales electrónicos 00020851 de fecha 29 de enero del 2019, 00020861 de fecha 9 de mayo del 2019, 00020655 de fecha 28 de enero del 2019 y 00020936 de fecha 28 de enero del 2019.
- XIV. Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señalan los artículos 5.46 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 79, 80 y 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de relotificación de lotificación en condominio de referencia, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana la Dirección Regional Valle de Toluca tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa denominada **“LUGU S.A. DE C.V.”** relotificar en la lotificación en condominio horizontal denominado **“LAS MORAS”** como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de **20,394.75 m².** (VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en calle sin nombre (camino antiguo Acatzingo), Municipio de Tenancingo, Estado de México, lleve a cabo su relotificación conforme al Plano Único de relotificación de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO INICIAL DE ÁREAS

Lote No.	Superficie en m ²	Uso
1	257.81	Habitacional
2	250.00	Habitacional
3	250.00	Habitacional
4	250.00	Habitacional
5	250.00	Habitacional
6	250.00	Habitacional
7	250.00	Habitacional
8	250.00	Habitacional
9	250.00	Habitacional
10	250.00	Habitacional
11	250.00	Habitacional
12	250.00	Habitacional
13	250.00	Habitacional
14	250.00	Habitacional
15	250.00	Habitacional
16	250.00	Habitacional
17	235.94	Habitacional
18	282.81	Habitacional
19	204.68	Habitacional
20	278.12	Habitacional
21	250.00	Habitacional
22	250.00	Habitacional
23	250.00	Habitacional
24	250.00	Habitacional
25	250.00	Habitacional
26	250.00	Habitacional
27	250.00	Habitacional
28	250.00	Habitacional
29	250.00	Habitacional
30	250.00	Habitacional
31	250.00	Habitacional
32	271.87	Habitacional
33	315.62	Habitacional
34	234.37	Habitacional
35	185.00	Habitacional
36	180.00	Habitacional
37	182.50	Habitacional
38	187.50	Habitacional
39	660.00	Área Común
40	250.00	Habitacional
41	250.00	Habitacional
42	250.00	Habitacional
43	250.00	Habitacional
44	250.00	Habitacional
45	455.00	Habitacional
46	250.00	Habitacional
47	250.00	Habitacional
48	250.00	Habitacional
49	250.00	Habitacional
50	250.00	Habitacional
51	250.00	Habitacional
52	250.00	Habitacional
53	250.00	Habitacional
54	250.00	Habitacional
55	250.00	Habitacional

COMPARATIVO DE LAS AREAS A RELOTIFICAR

LOTE	AUTORIZACIÓN ORIGINAL	RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA
1	257.81 m ²	285.00 m ²	+27.19 m ²
19	204.68 m ²	375.00 m ²	+170.32 m ²
2	250.00 m ²	0.00 m ²	-250.00 m ²
39	660.00 m ²	712.49 m ²	+52.49 m ²
ÁREA TOTAL	1,372.49 m²	1372.49 m²	0.00 m²

CUADRO DE AREAS	AUTORIZACIÓN ORIGINAL	RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA
A.V.R.U.C.	660.00 m ²	712.49 m ²	+52.49 m ²
ESTACIONAMIENTO	220.50 m ²	220.50 m ²	0.00 m ²
ÁREA PRIVATIVA	13,021.22 m ²	12,968.73 m ²	-52.49 m ²
ÁREA VIAL	6,493.03 m ²	6,493.03 m ²	0.00 m ²
ÁREA TOTAL	20,394.75 m²	20,394.75 m²	0.00 m²

SEGUNDO.- El plano de Relotificación anexo autorizado, forma parte integral del presente acuerdo de autorización.

TERCERO.- Se expide la presente, una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes según se describe a continuación: Relotificación del condominio según recibo No. _____, de fecha _____, cuyo importe es por la cantidad de \$ 172.35 (Ciento Setenta y Dos pesos 35/100 m.n.), expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Tenancingo, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 fracción IV inciso A) del Código financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción VI incisos A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, Así como Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en el mismo plazo, debiendo informar a la Secretaria en el mismo término.

QUINTO: El presente acuerdo de Relotificación no releva de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización del condominio emitida mediante el No. de Oficio DCIU/RRTIX/373/93 de fecha 25 de junio de 1993.

SEXTO: El presente acuerdo de autorización de Relotificación del Condominio denominado "LAS MORAS", ubicado en calle sin nombre (camino antiguo a Acatzingo), Municipio de Tenancingo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al en que se notifique, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México, La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Relotificación de Condominio a la Secretaria de Finanzas, así como al Municipio de Tenancingo, Estado de México.

SEPTIMO: El presente acuerdo de autorización de Relotificación del condominio denominado "LAS MORAS", ubicado en calle sin nombre (camino antiguo a Acatzingo), Municipio de Tenancingo, Estado de México, con fundamento en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión

OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- La presente autorización no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 39/2019

Toluca de Lerdo, México, a 28 de agosto de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSOS INSTRUMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El soborno es uno de los problemas más destructivos y complejos de nuestros tiempos y, a pesar de los esfuerzos a nivel nacional e internacional que se han llevado a cabo para combatirlo, éstos no han sido suficientes¹; es por ello, que el 15 de octubre de 2015, la Organización Internacional de Normalización, publicó la **Norma ISO 37001** conocida por sus siglas en inglés ABMS (Anti-bribery Management Systems) **Sistemas de Gestión Antisoborno**, que especifica una serie de medidas, requisitos y lineamientos claros para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión anticorrupción.

Ahora bien, para efectos de la Norma ISO 37001, debe entenderse al soborno de forma genérica, como ofrecimiento, promesa, concesión, aceptación o petición de una ventaja (financiera o no financiera) indebida de cualquier valor, de forma directa o indirecta, independientemente de donde se produzca, que suponga una violación de la legislación aplicable. Además, se realiza como un incentivo o una recompensa para que una persona actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones².
- II. En ese orden de ideas y a efecto de combatir la corrupción, en México el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y que tiene por objeto, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- III. Por su parte, el Poder Judicial del Estado de México, a través del Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, refiere los Principios de control preventivos, sistémicos e integrales señalados en el Ideal V, Evaluación y Mejora Continua, se ocupa de garantizarla a través de una política de seguimiento, evaluación, vigilancia y control, con la Línea de acción: Desarrollo del programa anticorrupción para su prevención, detección y tratamiento. Asimismo, en su Ideal IV, Cultura organizacional humanista, Reto: Construir una organización participativa y centrada en las personas que favorezca el desarrollo integral de sus colaboradores y de la institución; Estrategia 1: Generación de identidad y pertenencia a través de los valores institucionales, Línea de acción: Establecer políticas sobre formación ética a nivel personal, colectivo e institucional.
- IV. A su vez, -en los últimos años- en el Poder Judicial del Estado de México se ha impulsado una visión de innovación, tecnología y desarrollo humano que permita proporcionar una atención oportuna a los retos en materia de impartición y administración de justicia, determinando entre otras acciones, la transformación del Sistema de Gestión de Calidad a

¹Instituto Argentino de Normalización y Certificación. (2019) Recuperado de: <https://image.slidesharecdn.com/iso370012016sgas-181114195357/95/iso-370012016-sgas-2-638.jpg?cb=154225319>

²Instituto Argentino de Normalización y Certificación. (2019) Recuperado de: <http://www.iram.org.ar/index.php?IDM=0&IDN=457&mpal=no&alias=>

un **Sistema de Gestión Integral**, conformado por los Subsistemas de: Calidad bajo la Norma ISO 9001, Igualdad Laboral y No Discriminación bajo Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; adicional a éstos, la incorporación del Sistema de Gestión Antisoborno bajo la Norma ISO 37001.

- V. Sobre el particular, la Planeación Anual del Poder Judicial del Estado de México, establece alcanzar la certificación bajo la Norma ISO 37001 - Sistema de Gestión Antisoborno, cuyo objetivo es la implementación de medidas de prevención de actos de soborno.

Su alcance incide en los colaboradores judiciales responsables/operadores de los procesos: Auditoría; Control de Bienes Incautados; Atención de Solicitudes de Bienes y Servicios; Administración de Fondos Financieros; Administración de Personal; y, Contraloría. Asimismo, a la actuación de particulares que participen en dichos procesos.

- VI. Uno de los requisitos para cumplir con la Norma ISO 37001, es contar con la documentación que integra el Sistema de Gestión Antisoborno siguiente:

a) Política Antisoborno



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Política Antisoborno

I. Propósito

El Poder Judicial del Estado de México está comprometido a desempeñar la función de administración e impartición de Justicia con honestidad, integridad, responsabilidad y honradez, principios base del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México.

Tenemos la responsabilidad de cumplir con todas las leyes aplicables.

II. Alcance

Esta Política es aplicable a todos los colaboradores judiciales responsables y operadores de los procesos: Auditoría; Control de Bienes Incautados; Atención de Solicitudes de Bienes y Servicios; Administración de Fondos Financieros; Administración de Personal; y, Contraloría. Asimismo, a la actuación de particulares que participen en dichos procesos.

Teniendo todos ellos, la responsabilidad de cumplirla en el desempeño de su función.

III. Supervisión y Administración

El Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad general de asegurar que los colaboradores judiciales cumplan con la política, los objetivos y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno. Comprometiéndose a la mejora continua del mismo.

Para ello, se auxiliará de la Comisión de Función de Cumplimiento, integrada por:

- El titular de la Dirección de Planeación.
- El titular de la Dirección de Responsabilidades.

Quienes estarán facultados para supervisar, orientar e informar sobre el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno con base en el numeral 5.3.2. Función de Cumplimiento Antisoborno señalado en la Norma ISO 37001.

Pág. 1 de 2
Versión: 01
Fecha: 14/08/19



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

IV. Queda prohibida toda forma de soborno

Queda prohibida toda forma de soborno por parte de los colaboradores judiciales en el desempeño de su función y particulares que participen en los procesos al alcance del Sistema Antisoborno.

Los colaboradores judiciales pueden plantear en todo momento inquietudes relacionadas a soborno; de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias.

V. Medidas Disciplinarias

La vulneración a esta política conlleva al incumplimiento del Código de Ética y las conductas que constituyan una falta administrativa serán sancionadas por el Consejo de la Judicatura

Pág. 2 de 2
Versión: 01
Fecha: 14/08/19

b) Alcance del Sistema de Gestión Antisoborno

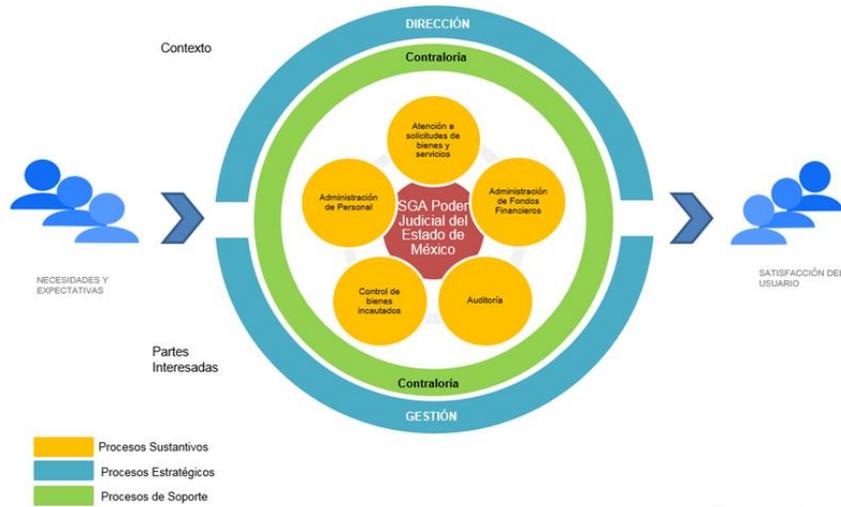
Aplicable a todos los colaboradores judiciales responsables y operadores de los procesos denominados: Auditoría; Control de Bienes Incautados; Atención de Solicitudes de Bienes y Servicios; Administración de Fondos Financieros; Administración de Personal; y, Contraloría. Asimismo, a la actuación de particulares que participen en los mismos.

Teniendo todos ellos, la responsabilidad de cumplirla en el desempeño de su función.

c) Mapa de Procesos del Sistema de Gestión Antisoborno



Mapa de Procesos del Sistema de Gestión Antisoborno



Versión: 01
Fecha: 14/08/19

d) Objetivos Antisoborno

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Objetivos Antisoborno

- > Disminuir en un 50% los riesgos identificados como altos en el Sistema de Gestión Antisoborno, a diciembre 2019
- > Cumplir con el 100% del Programa de Promoción de la Cultura Etica a diciembre de 2019

Versión: 01
Fecha: 14/08/19

e) Carta de Confidencialidad y Compromiso Antisoborno

 <p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Carta de Confidencialidad</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Toluca, Estado de México, a ___ de _____ de _____.</p> <p>El que suscribe _____ en mi carácter de _____ (categoría y adscripción), del Poder Judicial del Estado de México, me comprometo, de conformidad con lo que establece el artículo 50, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a:</p> <p>Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de mi empleo, cargo o comisión, conserve bajo mi cuidado y responsabilidad, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.</p> <p>Por ende, me comprometo a no revelar, divulgar o facilitar —bajo cualquier forma— a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para mi propio beneficio o de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda información relacionada con el ejercicio de mis funciones.</p> <p>Asumo el compromiso de confidencialidad contenido en la presente carta por todo el tiempo que se mantenga mi relación laboral con la institución y por un plazo adicional de 1 año contado a partir de que me retire del empleo, cargo o comisión que desempeño.</p> <p>Asimismo, manifiesto que estoy enterado que la violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de mi persona, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, será hecha del conocimiento de la Dirección General de Contraloría, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">Nombre, firma y cargo</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Versión: 01 Fecha: 14/08/19</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Compromiso Antisoborno</p> <hr/> <p>Por medio de la presente _____ (nombre del representante, Solicitante o prestador del bien o servicio) suscribo el Compromiso Antisoborno, ante el Poder Judicial del Estado de México, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Me comprometo a evitar prometer, ofrecer, entregar dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso a través de la enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos, a ningún funcionario público con relación al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado de México, ni con el vínculo asociativo que pueda celebrarse como resultado de cualquier acto de adquisición de bien, servicio o contratación, teniendo prohibido ofrecer, suministrar regalos, hospitalidades, donaciones y beneficios similares en los que la oferta, suministro aceptación sea o pueda percibirse como soborno, para cualquier servidor público o su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen parte. 2. Me comprometo a evitar que cualquier persona, bien sea mi empleado o socio de negocios lo haga en mi nombre. 3. Me comprometo formalmente a instruir a todo mi personal y a cualquier otro representante, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes mexicanas y, especialmente, de aquéllas que regirán el proceso en el que participe el suscrito o mi representada(o), y tendrán la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a ningún funcionario público del Poder Judicial del Estado de México, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su relación con los miembros del o los comités o cualquier servidor(a) público(a), puedan influir sobre el proceso. <p>El compromiso que contraigo, lo efectúo bajo protesta de decir verdad; asimismo hago patente que si se conociera mi incumplimiento, el de mis representantes o personal a mi cargo, a los compromisos enunciados, podrán poner en conocimiento de la autoridad competente, para su investigación, en caso de que el incumplimiento identificado constituya algún acto de particulares vinculado con faltas administrativas graves.</p> <p>En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la Ciudad de Toluca, a los _____ (FECHA EN LETRAS Y NUMEROS).</p> <p>Atentamente</p> <p>Nombre y firma _____</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Versión: 01 Fecha: 14/08/19</p>
--	---

f) Procedimientos Operativos al Alcance del Sistema Antisoborno

Proceso	Código	Nombre del Procedimiento	Versión
Auditoría	3013501100-01	Auditoría al Control Interno de Órganos Jurisdiccionales	02
	3013501100-02	Auditoría al Control Interno de Unidades Administrativas	02
	3013501200-01	Auditoría de Obra Pública	03
Control de Bienes Incautados	3013401304-01	Control de Objetos Incautados con base en el Nuevo Sistema de Procedimientos Penales	01
	3013401200-01	Enajenación de Bienes mediante Adjudicación Directa	03
Atención a Solicitudes de Bienes y Servicios	3013404100-01	Solicitud de Estudios de Mercado	01
	3013404100-02	Solicitud de Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios	01
	3013404100-03	Solicitud de Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios por Invitación Restringida	02
	3013404100-04	Solicitud de Adquisiciones de Bienes y/o Contratación de Servicios por Licitación Pública	02
Administración de Fondos Financieros	3013301100-01	Contabilización de Operaciones Financieras	02
	3013301200-01	Elaboración y control de presupuesto	02
	3013302100-01	Pago de Obligaciones	02
	3013302200-01	Registro y Control de Inversiones	02
Administración de Personal	3013402102-01	Reclutamiento, Selección y Contratación de Aspirantes para nuevo ingreso del Poder Judicial del Estado de México	01
	3013402102-02	Evaluación Psicológica a Aspirantes a ocupar un puesto en el Poder Judicial del Estado de México	01
Contraloría	3013502200-01	Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa	01
	3013502300-01	Substanciación de Procedimiento Administrativo Disciplinario	01
Administración del Sistema	3013304300-01	Control de información documentada	11
	3013304300-02	Atención a No conformidades	07
	3013304300-03	Auditoría Interna	09

Los referidos procedimientos operativos reúnen los requisitos técnico – metodológicos en su estructura de contenido individual.

- VII. Integración de la Comisión denominada “Función de Cumplimiento” Para auxiliar al Consejo de la Judicatura en la supervisión del desempeño del Sistema se integra la Comisión denominada “Función de Cumplimiento”, conformada por los titulares de la Dirección de Planeación y de la Dirección de Responsabilidades, cuyas atribuciones se señalan en el numeral 5.3.2. Función de Cumplimiento Antisoborno de la Norma ISO 37001.

5.3.2 Función de cumplimiento antisoborno

La alta dirección debe asignar a la función del cumplimiento antisoborno la responsabilidad y autoridad para:

- a) Supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización;
- b) Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno;
- c) Asegurarse de que el sistema de gestión antisoborno es conforme con los requisitos de este documento;
- d) Informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección y a otras funciones del cumplimiento, según corresponda.

La función de cumplimiento antisoborno debe ser provista de recursos adecuados y asignada a las personas tan tengan la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiada.

La función de cumplimiento antisoborno debe tener acceso directo y rápido al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección en el caso de que necesite plantear cualquier cuestión o inquietud en relación con el soborno o el sistema de gestión antisoborno.

La alta dirección puede asignar parte o la totalidad de la función de cumplimiento antisoborno a personas externas a la organización. Si lo hace, la alta dirección debe asegurar que personal específico tenga la responsabilidad y autoridad sobre aquellas partes de la función asignadas externamente.

- VIII. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 109 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 63, fracciones XVI, XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los diversos instrumentos descritos en los considerandos VI y VII como parte de la *Documentación que integra el Sistema de Gestión Antisoborno*, constituyendo un compromiso más del Poder Judicial hacia la generación de mayor transparencia y por ende mayor confianza en esta institución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Planeación para que realice las gestiones necesarias para la Integración de la Comisión denominada “Función de Cumplimiento”, en los términos del considerando VII.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos para que comunique esta determinación a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de México, para los fines que procedan en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno y el Boletín Judicial.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno y el Boletín Judicial.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. EN D. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 702/2019, el promovente DAMASO BERRIOZÁBAL HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "TRAS DEL RIO" Municipio de Capulhuac, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 67.00 metros con Francisca Villena actualmente GERARDO VILLENA AGUILAR; AL SUR: en dos líneas de 19.00 metros y 33.30 metros ambas colindan con camino sin nombre; AL ORIENTE: 162.60 metros con camino sin nombre; AL PONIENTE: 162.30 metros con Luis Rodríguez Pedraza actualmente HILARIO BARON GIL, con una superficie aproximada de 9,690.00 metros cuadrados. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley, edictos que se expiden el doce de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3988.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Que en el expediente número 571/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio promovido por MARTHA CASILLAS AGUILAR, mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintisiete de agosto de dos mil nueve, con la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ GALINDO, adquirió el terreno ubicado en la CALLE CERRADA DE PINO, LOTE 7, MANZANA A, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros y colinda con Lote 9 propiedad de Martha Guerrero Aguilar; Al Sur: 20.00 metros y colinda con Lote 5 propiedad de Mario Reyna Ochoa; Al Oriente: 10.00 metros y colinda con Calle Pino; Al Poniente: 10.00 metros y colinda con propiedad particular de Martha Casillas; que desde la fecha de celebración del contrato la señora Virginia Rodríguez Galindo, le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble citado; que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$355,000.00 y fue debidamente pagada a la firma del contrato el veintisiete de agosto de dos mil nueve; que el inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y aportación de mejoras y se encuentra empadronado catastralmente a su nombre con la clave 0950710002000000; que se encuentra en posesión material

y jurídica del inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que dicho inmueble no se encuentra afectado de bienes del dominio público, ni es propiedad de la Federación, Estado o Municipios y no forma parte de bienes comunales o ejidales; por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3995.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ EDUARDO TOLEDO RAMÍREZ y CARMEN ESPERANZA DEL REFUGIO CHÁVEZ JIMÉNEZ, expediente 1290/2018, SECRETARIA "B"; La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó un auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice: "...atendiendo a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita la promovente y conforme al estado procesal de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble hipotecado, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "C", CERO CERO UNO QUE SE ENCUENTRA EN EL CONJUNTO DE EDIFICIOS IDENTIFICADO COMO DOS (ROMANO) ENTRADA "C" Y DERECHO DE USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE QUE LE CORRESPONDE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR EN CONDOMINIO, QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EN AVENIDA NACIONAL, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN UNO (ROMANO) RESULTANTE DE LA FUNCIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "CAPELLANÍA A Y B" Y "LA CAPELLANA C", "CAMINO REAL D" Y EL PIOJITO E", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora ALMA ORFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado GÍRESE ATENCIÓN EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE

MORELOS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado. Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Se faculta al C. Juez exhortado acordar todo tipo de promociones que presente la parte actora a efecto de que puedan llevarse a cabo las publicaciones correspondientes...".-NOTIFIQUESE.---C.D.M.X. A 12 DE JULIO DE 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3861.-23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ GAMA, promoviendo por su propio derecho en el expediente 1025/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), reclamando de MARÍA LUISA PÉREZ GALLEGOS, SIDHARTA CAMPOS DÍAZ DE LEÓN, las siguientes prestaciones:

A).- La USUCAPIÓN que ha operado a mi favor tal y como lo dispone el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: Calle Literatura sin Número, el lote número 02, Sector: Zona 02, de la manzana 61, de la Colonia Jorge Jiménez Cantú, (antes ejido Plan de Guadalupe II) del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las colindancias y superficies siguientes:

AL NORESTE: 20.00 (VEINTE) metros colinda con Calle Literatura.

AL SURESTE: 20.00 (VEINTE) metros colinda con lote 3 (TRES).

AL SUROESTE: 12.04 (DOCE METROS CUATRO CENTÍMETROS) y colinda con lote 5 y 6 (CINCO Y SEIS)

AL NOROESTE: 19.94 (DIECINUEVE METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) y colinda con lote 01 (UNO).

Con una superficie total de 402.00 m2 (CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

B).- La inscripción de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial a favor de la suscrita en el asiento correspondiente, a fin de que me sirva de título legítimo de propiedad del bien inmueble de referencia.

C).- La cancelación del gravamen que aparece a favor del COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), por la cantidad de \$5,524 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Fundando dichas pretensiones en la narrativa de hechos que vierte en su demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la codemandada MARÍA LUISA PÉREZ GALLEGOS, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, por conducto de quien legalmente le represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este

Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL
HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1472-A1.- 15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAS ARBOLEDAS S.A. Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL Y JESUS RABASA ESPONDA FEDERICO PORTUGAL GEDOVIVUS Y ENRIQUETA RABASA DE PORTUGAL.

Se hace de su conocimiento que GLORIA CUEVAS HERNANDEZ también conocida como GLORIA CUEVAS DE VARELA del juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 1029/2018, promovió en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL Y JESUS RABASA ESPONDA FEDERICO PORTUGAL GEDOVIVUS Y ENRIQUETA RABASA DE PORTUGAL, demandando las siguientes prestaciones: A) EJERCIENDO EL DERECHO DE ACCION; INTERPONGO DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO "RINCONADA SAN JAVIER" NUMERO UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 10, LOTE 8, COLONIA LAS ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO, (TAL Y COMO SE APRECIA DEL CERTIFICADO EMITIDO POR PARTE DEL "INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO" Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE LIBELO), ACTUALMENTE DENOMINADO "CALLE RINCONADA SAN JAVIER No. SEIS, MANZANA 10R, LOTE 8, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO, (TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL RECBO ELECTRONICO, OFICIAL DE PAGO EMITIDO EL PASADO DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE OCURSO LEGAL) POR HABER ADQUIRIDO EL CITADO BIEN POR PRESCRIPCION, AL POSEER EN FORMA PUBLICA Y PACIFICA Y CONTINUA POR MAS DE CUARENTA AÑOS A LA FECHA. B) CONSECUENTEMENTE SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DEL ANTERIOR PROPIETARIO "LAS ARBOLEDAS" S.A., ASI MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00329048, DATOS QUE SE OBTUVIERON DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 158, DEL VOLUMEN 114, SECCION PRIMERA, LIBRO PRIMERO DE FECHA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, Y EN SU OPORTUNIDAD SE INSCRIBA A FAVOR DE LA SUSCRITA. C) LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA EJECUTORIA QUE RECAIGA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL "INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO" CONSIDERANDO Y MOTIVO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO. Fundándose entre otros

los siguientes hechos. I.- BAJO PORTESTA DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE DESDE HACE MAS DE CUARENTA AÑOS TENGO LA POSESION REAL Y MATERIAL DE INMUEBLE PERTENECIENTE AL CONJUNTO DENOMINADO "RINCONADA SAN JAVIER" NUMERO UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 10, LOTE 8, COLONIA LAS ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE LIBELO ACTUALMENTE DENOMINADO "CALLE RINCONADA SAN JAVIER, NUMERO SEIS MANZANA 10R, LOTE 8, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO Y QUE SE ANEXA AL PRESENTE OCURSO LEGAL, EN DICHO PREDIO SE HA FINCADO UNA CASA HABITACION SOBRE EL LOTE CON ANTELACION PRECITADO EN UNA SUPERFICIE DE 243.59 METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 15.60 METROS CON AVENIDA RIO NORTE, AL SUROESTE 7.34 METROS CON RINCONADA SAN JAVIER, AL ESTE 23.52 METROS CON LOTE NUMERO 9, AL OESTE 24.65 METROS CON LOTE NUMERO 7. II.- QUE INGRESE EN AGOSTO DE 1970 AL INMUEBLE CITO PRETENECIENTE AL CONJUNTO, PRECISANDO QUE EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 1970, LA SUSCRITA CELEBRO CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, EN LA FECHA SEÑALADA CON ANTELACION CON LOS SEÑORES FEDEREICO PORTUGAL GEDOVIVUS ENRIQUETA RABASA DE PORTUGAL Y JESUS RABASA ESPONDA, QUIENES VENIAN POSESIONADO DESDE ENERO 1969 POR CONTRATO DE COMPRA VENTA EFECTUADO CON LA SUSODICHA INMOBILIARIA. "LAS ARBOLEDAS" S.A. MISMO QUE ME CEDIERON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A TRAVES DEL CONTRATO PRIVADO YA PRECISADO EN RENGLONES ANTERIOES CON EL OBJETO QUE LO DETENTARA A TITULO DE PROPIETARIA, HACIENDO LOS PAGOS MENSUALES CORRESPONDIENTES A "LAS ARBOLEDAS" S.A. TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON LO RECIBOS DE PAGO QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO. III.- FUE ASI QUE A PARTIR DE DICHA FECHA, ES QUE VENGO CONDUCIENDO EL CITADO INMUEBLE A TITULO DE PROPIETARIA, ES DECIR ANOMUS DOMINI.. O SEA SIN RECONOCER LA EXISTENCIA DE OTRO PROPIETARIO O POSEEDORA MEDIATO DEL BIEN, ADEMAS EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, HASTA LA FECHA ES DECIR "SIN PRETUBACION ALGUNA" Y TENIENDO LA POSESION CONTINUA POR CUARENTA AÑOS Y DE PLENO CONOCIMIENTO DE LA CCC. MARCELA IRANIA FONSECA MEJIA, JULIETA DE LA PAZA MEDINA Y BEATRIZ VALDESPINO CERDIO Y VECINAS DE LA SUSCRITA Y HASTA DEL PROPIO DEMANDADO. IV.- POR EL OTRO LADO TAL Y COMO PUEDE OBSERVAR EN EL (ANEXO SEIS) SE SOLICITO COPIA CERTIFICADA AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE LIBERTADA O EXISTENCIA DE GRAVAMENES CON EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONIDO 00329048, RESPECTO DE LA CASA HABITACION SOBRE EL LOTE 8 DE LA MANZANA 10-R, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS MISMO QUE LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 6 DE LA CALLE ANTES DENOMINADA "AVENIDA RIO NORTE" (AHORA RINCONADA SAN JAVIER) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AL CUAL PUEDE APRECIAR QUE DICHO INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMENES Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE RELOTIFICACION DEL CONJUNTO DENOMINADO "RINCONADA SAN JAVIER" CUYO PROPIETARIO ES "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANONIMA PASADA ANTA LA FE DEL NOTARIO PUBLICO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO NUMERO 71, DEL DISTRITO FEDERAL ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO 10, DON NOE GRAHAM GURRIA BAJO LA PARTIDA 158, VOLUMEN 114, SECCION PRIMERA DEL LIBRO PRIMERO, COMO LOTE 8, DE LA MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MISMO QUE LE

CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 6 DE LA CALLE AV. RIO NORTE MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EN TAL TESITURA EN VIRTUD DE HABER POSEIDO EN INMUEBLE EN CITA POR EL TIEMPO POR LAS CONDICIONE QUE ESTABLECE LA LEY, VENGO POR MEDIO DE ESTE ESCRITO A PROMOVER EL PRESENTE JUICIO DE QUE PREVIO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, SE DECLARE POR SENTENCIAS DEFINITIVA QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndola saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1480-A1.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 889/16.

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

SE CITA: RENE MORALES RUVALCABA

TERESA HERNÁNDEZ SILVA en fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis se denunció el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MARIA RUVALCABA PRADO por lo que se cita RENE MORALES RUVALCABA, acorde al número 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Estado de México, y por ignorarse su domicilio, y toda vez que por auto de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, se ordenó la localización de la persona antes mencionada mediante edictos por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA ESTADO DE MÉXICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE ESTE JUZGADO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

-----DOY FE.-----SECRETARIO,
 JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

3695.- 15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ISAIAS OLIVARES EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 486/2018, MISAEL SALGADO ORTEGA y LUCILA MERINO MARTINEZ, le demanda en el JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN), las siguientes prestaciones: A).- Que ha operado en mi favor la usucapión por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley a los suscritos MISAEL SALGADO ORTEGA y LUCILA MERINO MARTINEZ de la fracción del inmueble ubicada en la Manzana 22, Lote 17-18, Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente (calle 13 Número 83, Manzana 22, Lote 17-18, Código Postal 57460, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México); con una superficie de 144.29 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE 11.12 METROS CON CALLE 13; AL SUR 8.98 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE 2.58 METROS CON LOTE 17; AL SUR 3.32 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE 13.53 METROS CON LIMITE DE PROPIEDAD; Y AL NORTE 12.30 METROS CON LOTE 19 Y 20; B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción sobre la Fracción del inmueble materia del presente juicio existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, bajo la PARTIDA 1126, VOLUMEN 182, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 1989, y la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Sentencia declarándonos propietarios de la fracción del inmueble mencionado en la prestación anterior. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- El C. JOSE ISAIAS OLIVARES adquirió a su favor el inmueble descrito en la dirección anterior con una superficie de 244.74 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.30 METROS CON LOTE 19 Y 20; AL SUR 12.30 METROS CON LOTE 16; AL ORIENTE 19.90 METROS CON LIMITE DE PROPIEDAD; Y AL PONIENTE 19.90 METROS CALLE TRECE, tal y como se describe en el Contrato de Promesa de Venta con Reserva de Dominio del veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, acompañado del finiquito de pago total del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; 2.- El inmueble del C. JOSE ISAIAS OLIVARES en el plano manzanero del Catastro de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, refiere la misma dirección, superficie, medidas y colindancias; 3.- Desde el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, adquirimos una fracción del inmueble y detentamos la POSESIÓN de manera pública, continua, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de PROPIETARIOS como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno. Así mismo y bajo protesta de decir verdad a este H. Juzgado, manifestamos que la fracción del inmueble pertenece al inmueble descrito en el hecho uno y dos que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00088521 tal y como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho; 4.- La fracción del inmueble que detentamos la POSESIÓN de manera pública, continua, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de PROPIETARIOS, tiene la ubicación, mediadas y colindancias descritas en la prestación a), tal y como se desprende del contrato de compraventa de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro; 5.- La posesión que detentamos, es de buena fe y en calidad de propietarios, en virtud de que el C. JOSE ISAIAS OLIVARES nos vendió mediante contrato de compraventa, pero es el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL quien aparece en el certificado de inscripción que anexo al presente libelo; siendo el C. JOSE ISAIAS OLIVARES quien nos dio la posesión legal y material de la fracción del inmueble materia del presente juicio tal y como se aprecia en el contrato descrito con anterioridad, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio; 6.- Así mismo y como se desprende del contrato de compraventa mencionado, las partes pactamos como precio de la fracción del inmueble materia del presente juicio la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL

PESOS), cantidad que fue cubierta por los suscritos en una sola exhibición tal y como se desprende del contrato de compraventa mencionado, situación por la cual nos entregó la posesión a título de propietarios; 7.- Desde el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, adquirimos la fracción del inmueble por medio de contrato de compraventa que celebramos los suscritos con el C. JOSE ISAIAS OLIVARES, el cual anexamos a la presente demanda, nos encontramos en posesión material, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en calidad de PROPIETARIOS, toda vez que hemos ejercitado actos de dominio; 8.- En virtud de esta poseyendo la fracción del inmueble en referencia, por el tiempo y las condiciones que la ley establece, venimos por medio del presente curso a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que adquirimos la propiedad de la fracción del inmueble materia del presente juicio. Así mismo manifestamos a esta H. autoridad, que las personas que les consta lo manifestado por los suscritos son los CC. MIGUEL ANGEL GARCÍA BALCAZAR y MARÍA ESTHER MORALES AYALA, personas que nos comprometemos presentar el día y hora que su Señoría señale, a efecto de que rindan su testimonio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

650-B1.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 756/2017, promovido por HUGO VELAZQUEZ CARMONA en contra de HERNAN DAVILA ANGELES, en vía ORDINARIO CIVIL; el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dictó un auto fe fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar por edictos a HERNAN DAVILA ANGELES, haciéndole saber que el Licenciado HUGO VELAZQUEZ CARMONA le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento verbal por concepto de prestación de servicios profesionales realizado, b) El pago de honorarios, c) A falta de pago al prestador de servicios se ordenen los embargos precautorios sobre bienes propiedad del demandado, d) Pago de daños y perjuicios contractuales y extracontractuales que le hubieren ocasionado al prestador de servicios profesionales con el incumplimiento del contrato señalado y que deberán ser oportunamente fijados y cuantificados en la litis y e) El pago de gastos y costas que se deriven de este procedimiento. Basándose en los siguientes hechos: 1. Como lo acredito con las

copias certificadas del Juicio de Amparo 1140/2017 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, el demandado solicitó determinada prestación de servicios profesionales celebrado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el domicilio laboral del accionante en presencia de los Licenciados Fidel Velázquez Carmona y Alfonso Contreras Reza, comprometiéndose a pagar la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.). 2. Es el caso que una vez impetrado el juicio de garantías el hoy demandado no realizó pago de lo debido al hoy accionante a pesar de que el accionante optó por solicitar sus honorarios a la parte demandada en repetidas ocasiones a lo cual el demandado en forma categórica le comentó que no le iba a pagar nada y que le hiciera como quisiera. Para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se deja a disposición del accionante los edictos ordenados, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación; indicándole que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que se esté en aptitud de realizar la certificación del plazo concedido.

Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen los demandados, se seguirá el proceso en rebeldía. Los presentes edictos se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Toluca, Estado de México, de 01 de agosto de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

3686.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ERICK ARMANDO PRIETO SERRATOS.

En los autos del expediente 167/2017, la señora MARIA HORTENCIA MORA GOMEZ, demando de AGUSTINA GÓMEZ, las siguientes prestaciones:

a) El pago de la cantidad de \$47,455.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños ocasionados al departamento propiedad de MARIA HORTENCIA MORA GÓMEZ, marcado con el número 3 del edificio marcado con el número oficial 111, de la calle 14, de la Colonia Maravillas de esta Ciudad, es decir, por el restablecimiento de la situación anterior a los daños ocasionados.

b).- Garantice a satisfacción de ese H. Juzgado, que no volver a ocasionar daños al departamento propiedad de MARIA HORTENCIA MORA GÓMEZ marcado con el número 3 del edificio marcado con el número oficial 111, de la calle 14, de la Colonia Maravillas de esta ciudad.

c).- El pago de gastos y costa que originen el presente juicio.

Con fecha 10 de noviembre de 2017, se decretó la presencia de litisconsorcio necesario al haber copropiedad y se ordenó llamar a juicio a NICOLASA PATIÑO RAFAEL MORA, CANDELARIA FLORES CENTENO Y ANGEL PRIETRO RENDON y habiendo constancias en autos de que el último de los nombrados falleció, por tanto por auto de fecha 04 de junio de 2019, se ordenó llamar ERICK ARMANDO PRIETO SERRATOS, dictando el siguiente proveído:

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 167/2017, relativo al juicio VÍA ORDINARIA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, promovido por MARÍA HORTENCIA MORA GÓMEZ en contra de AGUSTINA GÓMEZ, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ordenó mandar a emplazar al tercero llamado a juicio demandado ERICK ARMANDO PRIETO SERRATOS por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación suscinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.-Doy Fe.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: CUATRO DE JUNIO (04) DE JUICIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-EL C. DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ HABILITADO EN EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO O CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.-LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDE, POR LO QUE SE FIJA EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL EN FECHA 3/07/19.-DOY FE.

649-B1.-15, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

** SE CONVOCAN POSTORES **

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) en contra de GOMEZ SANDOVAL YENEDI, expediente número 1501/2009, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE CUARENTA Y UNO, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "SANTA TERESA II" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FUSION DE LOS LOTES 48 Y "B" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los Tableros de Aviso del Juzgado, de la Tesorería de la Ciudad de

México y en el periódico LA RAZON debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, haciendo del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Rúbrica.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3873.-23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA SUBASTA.

SECRETARIA "A".

EXP. 2077/2011.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante el JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR, UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA, NÚMERO 1174, PISO 7, COLONIA EL TRIUNFO ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09430, CIUDAD DE MÉXICO, POR PELAEZ GARCIA JOSE EDUARDO en contra de GUILLERMINA VEGA NAVA, EXPEDIENTE NÚMERO: 2077/2011, Secretaría "A", EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR dictó el siguiente proveído en su parte conducente a la letra dice: -

En la ciudad de México, siendo las diez horas del día diez de julio del dos mil diecinueve... "para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble embargado en autos identificado como CHAVACANO UBICADO EN LA CALLE ROBIROSA S/N, EXTERIOR 19, MANZANA S/N, COLONIA SAN ESTEBAN AMPLIACIÓN (AMPLIACIÓN SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO: EL INMUEBLE CON FOLIO DE REGISTRO 00020118, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, (...), tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la competencia territorial del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que se sirva publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en los tableros de avisos del Juzgado, así como los demás lugares de costumbre de la entidad, se aclara que por lo que hace a los lugares de costumbre se refiere a aquellos que el Juez exhortado considere, atendiendo a la legislación de su localidad, asimismo entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS; con la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) esto es, por la cantidad de \$1,039,854.60 (UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), del precio que sirvió de base para la presente almoneda, con fundamento en los artículos 475, 479, 480, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil y 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir el 10% (DIEZ POR CIENTO), de dicha cantidad para participar en la segunda almoneda...".

Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.-CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE AGOSTO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. FELIX HERNANDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3862.-23, 29 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTÍNEZ MAGAÑA en contra de SAUL VALDÉS COLÍN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Ti, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle Río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Suroeste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noroeste: en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noroeste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Suroeste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. b). La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. c). La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. d). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) que la compradora entregó en efectivo al demandado. 2. Posterior al hecho uno el demandado desapareció motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. 3. Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. 4. La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a SAUL VALDÉS COLÍN, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal

para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

51-C1.- 26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 1972/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR MANUEL VALENCIA MARTINEZ y ARACELI ESMERALDA NARANJO JIMENEZ expediente número 1972/2009 la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil dictó un acuerdos del veintiuno de enero, tres de mayo, audiencia de remate en primera almoneda del trece de marzo y veinticuatro de junio todos de dos mil diecinueve que en su parte conducente dicen.- A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que el demandado no exhibió avalúo, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de la actora, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado en VIVIENDA DOSCIENTOS DOS DEL CONDOMINIO CUÁDRUPLEX TRECE DE LA MANZANA TRES, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TRECE, DE LA CALLE EJE OCHO, CARLOS PICHARDO CRUZ, Y AVENIDA PROLONGACIÓN DALIAS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Se ordena sacar de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento de la tasación y que equivale a la cantidad de \$377,600.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo este el precio de remate para la segunda subasta, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes citado, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.- En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles

de la Ciudad de México Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre o los que señale la legislación aplicable en el Juzgado exhortado, y en un periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por autorizadas a las personas que relaciona para diligenciar el exhorto de mérito.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Maestro en Derecho Civil, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

3867.-23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 862/2016.

EMPLAZAMIENTO A: CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A.

Promueve EDUARDO SALINAS PAZ, ante este Juzgado en el expediente 862/2016, en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ROSALINA SÁNCHEZ GÓMEZ Y CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos:

En fecha 10 de JULIO DE 1995, el suscrito celebró contrato de compraventa con la demandada ROSALINA SÁNCHEZ GÓMEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en LOTE 32, MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO SECCION B, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.80 metros con ANDADOR TECAMAC, al SUR: 22.20 metros con LOTE 31, al ORIENTE: 10.00 metros con CALLE VENTA DE CARPIO, al PONIENTE: 10.00 metros con LOTE 33, con una superficie total de 220 metros cuadrados, del cual se pretende usucapir una fracción del lote 32, manzana II, del Fraccionamiento de Venta de Carpio sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas de colindancias: al NORTE: 7.20 metros con ANDADOR TECAMAC, al SUR: 7.20 metros con LOTE 31, al ORIENTE: 10.50 metros con PROPIEDAD PARTICULAR DEL MISMO LOTE 32, al PONIENTE: 10.50 metros con LOTE 33, con una superficie total de 75.60 metros cuadrados. Desde fecha 10 de julio de 1995, la C. ROSALINA SÁNCHEZ GOMEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el contrato de compraventa, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el citado inmueble, ya que lo adquirí de buena fe, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del mismo, poseyéndose con las características de ley, para poder usucapir, aclarando que nadie le ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto y en forma pacífica,

porque comencé a poseer sin violencia y nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque el hoy demandado me entregó la posesión, la misma ha sido de buena fe; siendo la causa generadora de mi posesión el contrato de compra venta de fecha 10 de julio de 1995, firmado por el demandado, persona que le dio dominio absoluto de dicho inmueble, en donde ha hecho actos de dominio, con el carácter de propietario como ha poseído el inmueble y que deriva en la posesión física que ejerce sobre dicho inmueble por más de 21 años, todo esto encaminado para el efecto de regularizar mi posesión ya que solicita que de poseedor pase a propietario. Inmueble que ha venido poseyendo en calidad de propietario desde la fecha que me fue entregado físicamente, inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 281149 a nombre de la CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el citado Instituto. Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3878.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 66/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MIGUEL SARA NAPOLES en contra de DOMINGO SARA, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La Declaración Judicial, mediante Sentencia Ejecutoriada, de la USUCAPIÓN a favor del promovente, debido a la posesión que dice tener respecto al bien inmueble ubicado en VILLAHERMOSA, SIN NÚMERO, del poblado de SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que desde el año de mil novecientos setenta y siete el promovente tiene la posesión (del inmueble antes manifestado) de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, la causa generadora de la posesión del inmueble antes mencionado es porque el demandado le entregó la posesión con el fin de trabajarlo puesto que se trata de una propiedad de labor, misma que posee desde el año de mil novecientos setenta y siete; y toda vez que el demandado no ha podido ser localizado, mediante auto del once de abril del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO DOMINGO SARA, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) mencionado, así como que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las

excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve.-DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3876.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de agosto y treinta de julio ambos del año dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 451/2018 promovido por RODRIGUEZ GARCIA FERMIN, en contra de SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: 1.- Se decrete la propiedad por Usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MANDARINAS NÚMERO EXTERIOR 71, LOTE 9, MANZANA 41, COLONIA TABLAS DEL POZO, ZONA UNO, EJIDOS DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Como consecuencia de la anterior presentación, la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el hoy demandado SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrito FERMIN RODRIGUEZ GARCIA, ante el citado registro, de la usucapión a mi favor. c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: En fecha 09 de julio de 2005, la suscrita celebró contrato de compraventa con el demandado C. Sixto Simón López Ortega sobre el inmueble antes indicado; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.10 METROS CON LOTE 08; AL SURESTE: 7.70 METROS CON CALLE MANDARINAS; AL SUROESTE 19.10 METROS CON LOTE 10; AL NOROESTE 07.95 METROS CON LOTE 13 y 14 con una superficie total de 148 metros cuadrados. Con folio real electrónico: 4444. Desde la fecha antes indicada, el C. SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio a FERMIN RODRIGUEZ GARCIA, y desde esa fecha el señor FERMIN RODRIGUEZ GARCIA ha venido poseyendo dicho inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, de buena fe, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente desde que el hoy demandado me entregara la posesión. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE AGOSTO Y TREINTA DE JULIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.
3877.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOSE ANTONIO MORALES PINTO.

MARIA GUADALUPE VIÑAS TRUJILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 929/2018, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO); se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ANTONIO MORALES PINTO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

De JOSÉ ANTONIO MORALES PINTO se demanda la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN) y sentencia definitiva en el expediente 405/2016 del índice del Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, promovido por el hoy demandado, respecto al inmueble "ubicado" en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS); toda vez, que el mismo se tramitó con base al contrato de compra venta referido en la prestación a) la cual se tilda de apócrifo-ficticio, realizando manifestaciones falsas, bajo protesta de decir verdad ante autoridad judicial y aportando pruebas como lo es la testimonial que llevaron erróneamente al juzgador a crear convicción plena respecto a la posesión del promovente y dictar la sentencia definitiva sobre el inmueble ubicado en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), dentro del cual se encuentra el lote de mi propiedad, lo que quedará debidamente acreditado en el presente juicio; aunado al hecho de que el procedimiento judicial de referencia se llevó a cabo a mis espaldas siendo el caso que desde su adquisición la suscrita he sido poseedora de buena fe, por lo que el hoy demandado alteró la verdad histórica y jurídica de los hechos a efecto de obtener un beneficio al adjudicarse ilegalmente una propiedad que no le pertenece, en tal virtud, el procedimiento judicial no contencioso debe anularse por ser contrario a derecho y afectar mi esfera jurídica a partir de lo fraudulento de su actuar. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que solicito se corrija o aclare la caratula pretendida para los efectos legales a que haya lugar, por otro lado toda vez que la acción pretendida versa sobre la nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por el hoy demandado JOSE ANTONIO MORALES PINTO, al cual fue asignado el número de expediente 405/2016 del índice del

Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, promovido por el demandado respecto el inmueble ubicado en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por el momento no cuento con copias certificadas del sumario en comento, ya que este fue enviado para su resguardo al Archivo Judicial siendo el caso que he solicitado su devolución como acredito con el acuse de recibo de esta solicitud, así como una copias del oficio que tuvo a bien obsequiar el Secretario de Acuerdo el H. Juzgado Décimo Primero Civil de Primera el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.101, 2.102, 2.103 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que ha quedado señalado el archivo en el que se encuentran los originales, así como sean devueltos al Juzgado de origen previa solicitud de copias certificada que mismo se haga, se exhibirán al presente juicio en virtud de tratarse de documento fundatorio del derecho por lo que para admisión del presente juicio basta con las copias fotostáticas simples que anexaron a mi escrito inicial de demanda, en tal virtud ruego a su Señoría se admita la presente demanda para los efectos legales correspondientes.-Se expide para su publicación a los 07 días de agosto de 2019.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de marzo de 2019.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

3879.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FELIPE HERNÁNDEZ CARIO.

Se le hace saber que en el expediente número 745/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de acción REIVINDICATORIA, promovido por JOSÉ ANTONIO ROJANO SÁNCHEZ, en contra de PATRICIO ELIAS DE LUNA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda reconvenional, promovida por PATRICIO ELIAS DE LUNA, en contra de JOSÉ ANTONIO ROJANO SÁNCHEZ y FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado reconvenionista, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, el actor reconvenional le demando las siguientes prestaciones: A) Se declare la prescripción positiva (USUCAPIÓN) ya que cuento con la posesión desde el 16 de febrero del año 2008 respecto de la fracción de terreno de la parcela número 557 Z-3 P1/1 ubicado en el ejido de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, que se detalla en el hecho 1; B) Se cancele la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que aparece a favor del reconvenido y se inscriba a favor del suscrito; C) Los gastos y costas que el presente juicio origine; así como el siguiente hecho: 1) Que en fecha 16 de febrero del 2008, el demandado adquirió el bien inmueble mediante un contrato de compraventa que celebró

con FELIPE HERNÁNDEZ CARIO en su carácter de vendedor, y desde la fecha de la celebración del acto jurídico le entregó la posesión real y material del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros y colinda con Lote 26; Al sur: 20.00 metros y colinda con Lote 28; Al oriente: 7.00 metros y colinda con Calle sin nombre; Al poniente: 7.00 metros y colinda con Parcela. Con una superficie de 140.00 metros cuadrados.

Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3880.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS GILBERTO RAMIREZ SANTOS En cumplimiento a lo ordenado por auto de 19 diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el la tercería excluyente de dominio deducida del expediente número 759/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por SOFIA MELO CABRERA, en contra de CARLOS GILBERTO RAMÍREZ SANTOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para darle vista que JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ, tercerista refiere que 1. En fecha 18 dieciocho de mayo de 1980 el señor MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, adquirió de PLAN SAGITARIO, el lote de 30, manzana 40, Colonia Metropolitana Segunda Sección con una superficie de 134.40 metros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 29, AL SUR MISMA MEDIDA Y COLINDA CON EL LOTE 31, AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ y AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 19. 2. En fecha 28 de septiembre de 1990, celebraron contrato de compraventa por la parte vendedora MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y como parte compradora el señor CARLOS GILBERTO RAMIREZ SANTOS, en cuanto al inmueble materia del juicio principal y de la presente tercería, de igual forma 3. En fecha 28 de octubre de 2012, celebró contrato de compraventa el señor CARLOS GILBERTO RAMÍREZ SANTOS y EL TERCERISTA, respecto del inmueble ya referido. 5. Es el caso que el contrato a que hace referencia el tercerista quedó pendiente por escriturar, debido a que el vendedor celebró contrato de prestación de servicios con IMEVIS para que le fuera escriturado a su favor el inmueble multicitado. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte ejecutada se le da vista a esta tercería por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para desahogar dicha vista en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los uno días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

3899.- 26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 316/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VÍCTOR JARDÓN EMBRIZ, en contra de ZENaida BLANQUEL ALEGRÍA y DIMAS JIMÉNEZ MÉNDEZ, por AUTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en Calle Filisola, número ciento dieciséis, en el Poblado de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$923,346.97 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada por el perito tercero en discordia. Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia del Estado de México y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, a efecto de convocar postores.-Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3956.-29 agosto, 4 y 10 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1465/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAGDALENA DÍAZ VALDÉS, sobre un bien inmueble ubicado a un Costado de la Plaza del Poblado de Santiaguillo Maxda, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 metros linda con Patronio Plata hoy Juan Jiménez Plata, Al Sur: 53.00 metros, linda con Francisco Miranda hoy Carretera, Al Oriente: en 24.00 metros, linda con propiedad privada, hoy Juan Jiménez Plata y Al Poniente: en 25.00 metros, linda con Plaza del Poblado, con una superficie aproximada de mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados (1,189.00 m2); en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3987.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 730/2019, el promovente LAURA RODRÍGUEZ ROJAS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida 5 (cinco) de Mayo número 1319, San Isidro Municipio de Capulhuac, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en tres líneas, la primera 17.80 metros, la segunda 0.30 centímetros y la tercera 2.20 metros colindando con calle Melchor Ocampo; AL SUR 20.02 metros colinda con Noé García Treviño y Luis Antonio Rodríguez Rojas; AL ORIENTE en tres líneas, la primera 7.94 metros la segunda 0.60 centímetros y la tercera 0.30 centímetros, colindando con Luis Antonio Rodríguez Rojas, AL PONIENTE: 10.23 colinda con Avenida 5 (cinco) de Mayo; Con una superficie de 193.00 m2. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3986.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO GALLARDO FUENTES.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 118/2019 promovido por PEDRO DEMETRIO MARTÍNEZ BUSTAMANTE promoviendo por propio derecho, en contra ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURÁN GALLEGOS por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La demolición de la obra que me esta generando daños a mi propiedad ubicada en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE 34 MANZANA 370-05 COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55114, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE 34 MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) El pago de daños ocasionados a mi propiedad privada ubicada en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE DE TERRENO NÚMERO 33, MANZANA 370-05 COLONIA TOLOTZIN I, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO 33 MANZANA 370-05, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; C) La suspensión inmediata de la construcción de manera provisional y en su momento definitiva de la obra, que están llevando acabo los demandados en el predio colindante a mi propiedad; D) Se condene a los demandados a realizar las obras necesarias que sean suficientes para restablecer mi propiedad materia de esta

demanda a costa de los demandados. E) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado la ilegal conducta de los demandados, que será liquidada en ejecución de sentencia mediante dictamen de expertos., F) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: El suscrito es propietario del bien inmueble mencionado en líneas que anteceden en la prestación marcada con el inciso b, aproximadamente en el año dos mil catorce en el mes de octubre los colindantes dueños del inmueble que me esta causando un perjuicio al realizar una construcción para edificación de departamentos en los cuales construyo más de cuatro niveles; desde que los demandados empezaron a construir se me han causado daños a mi propiedad. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4071.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1264/2011 relativo al Juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE GONZÁLEZ RIZO ALFONSO promovido por JOSÉ HÉCTOR SALGADO GONZÁLEZ. Se señalan las LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE 2019, para que tenga verificativo la SEGUNDA, ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CALLE VILLA GUERRERO NÚMERO 23, MANZANA 91, LOTE 25, COLONIA LOMAS DE ATIZAPÁN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar su venta UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda no medie un término menor de SIETE DÍAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$1,596.120.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. Se expiden a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: primera almoneda de remate de fecha doce 12 de Junio del dos mil diecinueve 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

4072.- 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 697/17, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AURORA GARCÍA VALENCIA, en contra de GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, se hace saber que por auto de

fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A)** La declaración de que se ha convertido en legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE BERNA, NÚMERO 155, LOTE 27, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento veinte metros cuadrado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8 METROS Y COLINDA CON LOTE 26, AL SUR: 8 METROS Y COLINDA CON CALLE BERNA, AL ORIENTE: 16 METROS Y COLINDA CON CALLE BERNA, AL PONIENTE: 16 METROS Y COLINDA CON LOTE 28, el cual se encuentra inscrito a nombre de GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA. **B)** La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla del Estado de México, sin mayor trámite por ser predios de superficie menor a doscientos metros como lo dispone el artículo 5.141 del Código Civil. **C)** La cancelación de los datos registrales folio real 150562 en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México a nombre de los demandados GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil, celebró contrato de compraventa con MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, respecto del inmueble ubicado en CALLE BERNA, NÚMERO 155, LOTE 27, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, adquiriendo el predio en compraventa de buena fe, y a partir de esa fecha se le trasmitió el dominio y la posesión de este, por ende se ha comportado como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, sin que existan más poseedores pro indiviso, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir; por lo tanto emplácese a GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4075.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: AARON AUGUSTO REYES RIOS.

En el expediente 1083/2018, relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por TATIANA EUGENIA BASURTO MADRIGAL en contra de AARON AUGUSTO REYES RIOS, se hace del conocimiento que mediante escrito recibido ante este Juzgado, presentado por TATIANA EUGENIA BASURTO MADRIGAL por propio derecho promovió como prestaciones; 1.- La pérdida de la patria potestad sobre SANTIAGO REYES BASURTO por abandono de deberes

alimentarios por parte del demandado; 2.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, desprendiéndose los siguientes hechos:

1.- En fecha 18 de agosto de 2006 nació el menor SANTIAGO REYES BASURTO, registrado ante la Oficialía Metepec, México el día 25 de octubre de 2006. 2.- El 23 de enero de 2007, AARON AUGUSTO REYES RIOS tramito ante el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, juicio de reconocimiento de Paternidad, dictándose sentencia el día 12 de noviembre de 2007, señalándose en el segundo resolutivo que AARON AUGUSTO REYES RIOS es el padre biológico de SANTIAGO BASURTO MADRIGAL, ordenándose los asentamientos correspondientes ante el Oficial del Registro Civil de Metepec, México; en el tercer resolutivo se condeno al hoy demandado al pago de pensión alimenticia, por la cantidad equivalente a un salario mínimo diario vigente en la zona económica, debiéndolo depositar en el Juzgado los primeros cinco días de cada mes, dejándose a disposición de su acreedor alimentario, manifestando la actora que desde el día 16 de mayo de 2008, fecha en que causo ejecutoria la sentencia de referencia, el señor AARON AUGUSTO REYES RIOS, no ha realizado ningún pago por concepto de pensión alimenticia 3.- Una vez registrado el menor SANTIAGO REYES BASURTO, el señor AARON AUGUSTO REYES RIOS, jamás ha realizado algún pago de pensión alimenticia, siendo hasta el momento su adeudo la cantidad de \$229,897.00 (doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), fundamentándose la actora en el artículo 4.135 del C.C.E.M. en relación con este hecho 4.- La parte actora se fundamenta en artículo 4.224 para justificar su demanda sobre la pérdida de la patria y potestad de su menor hijo, ya que el demandado ha abandonado su deberes alimentarios, ubicándose en la hipótesis del precepto legal invocado. 5.- La Parte actora manifiesta que junto con otras persona se ha hecho cargo de los gastos que se han generado del cuidado del menor, sin embargo ha solicitado varios prestamos, que le causaron un adeudo que asciende a la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de alimentos. 6.- No es óbice mencionar que la actora tiene diversos gastos que incluyen colegiaturas, esparcimiento para el menor entre otros, demostrándolo con las documentales que anexa a su escrito inicial. La parte actora invoca diversos preceptos legales, jurisprudencias y tesis aisladas, para argumentar sus pretensiones y la procedencia de las mismas.

Mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al demandado AARON AGUSTO REYES RIOS por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber lo que la parte actora reclama; así mismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

VALIDADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

4076.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 367/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/250295 en contra de ALMA GRACIELA VALENCIA PÉREZ Y NICOLÁS ALFREDO VARGAS VILLA, EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a trece de junio del año dos mil diecinueve.- - A sus autos el escrito de ROSA MARÍA ORTEGA BERDEJO, apoderada legal de la parte actora, vistas las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA DOS DE LA CALLE MONTE ILLIMANI, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NOVENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA VEINTINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICOS) DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MELCHOR OCAMPO NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en la SECRETARIA DE FINANZAS, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comentario en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

4077.- 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JORGE LÓPEZ MARTÍNEZ, promovió en el expediente número 502/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 1o DE MAYO, SIN NÚMERO COLONIA SAN JOSÉ

BUENA VISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 8.00 metros con CALLE 1° DE MAYO ANTES CALLE FEDERAL; MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SUR: 8.00 metros con PROPIEDAD de ANTONIO SUBREBIEL, ahora JUAN RAMÓN SOUVERVIELLE VILLEDA.

ORIENTE: 16.00 metros con PROPIEDAD del señor PEDRO PELLÓN; ahora ADOLFO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

PONIENTE: 16.00 metros con PROPIEDAD del señor FÉLIX BAUTISTA; ahora FERNANDO LÓPEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie de terreno de 128.00 metros cuadrados.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; se expide el presente a los veintisiete días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

4078.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SABINA NAVARRO ZÚÑIGA, por su propio derecho, bajo el expediente número 874/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, Barrio El Pixcuay, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas: la primera de 13.14 metros y la segunda de 08.36 metros ambas con Sergio Mendoza Benítez; AL SUR: 22.10 metros con José Guadalupe Mendoza Zúñiga; AL ORIENTE: 19.00 metros con José Guadalupe Mendoza Zúñiga; AL PONIENTE: en dos líneas: la primera de 14.56 metros con Avenida del Trabajo y la segunda de 0.31 metros con Sergio Mendoza Benítez; con una superficie aproximada de 353.67 metros cuadrados; para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4074.- 4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 386/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY, en contra de CONSTRUCTORA Y

EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de ocho de julio de dos mil catorce, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN de los lotes de terreno y construcción en ellos cimentados: 1.- Terreno descrito como lote 4, manzana 327, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 175 metros cuadrados, ubicado en Avenida Circunvalación Poniente en el Fraccionamiento Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046238, con medidas y colindancias al este en 11.50 metros con línea curva con lotes 62 y 63, al norte 18.00 metros con lote 13; 2.- Terreno descrito como lote 15, manzana 327, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046226 con medidas y colindancias al sureste en 11.50 metros con línea curva con Avenida Circunvalación Poniente, al Suroeste en 18.00 metros con lote 16, al norte en 11.50 metros en línea curva con lote 62, al noreste en 18.00 metros con lote 14. b) La cancelación del registro que obra en: 1. La partida número 55 del volumen 230, Libro 1°, sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046238 y 2.- La partida número 56 del volumen 230, Libro 1°, Sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046226. c) El nuevo asiento de inscripción de los libros en el Instituto de la Función Registral de que el actor es el legítimo propietario de los terrenos y construcciones descritos en el inciso a). d) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Luis Carlos Migliavacca adquirí el ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres de María de los Ángeles Serrano Martínez de Marqueta con el consentimiento y comparecencia de Luis Marqueta y Siibert la casa ubicada en Mar de la Fertilidad número 47 en la Colonia Ciudad Brisa de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53280, descrita como lote 62, manzana 327, partida 253, volumen 1191, libro primero, sección primera. 2. Tenía alrededor de seis meses viviendo en el domicilio indicado pero en la parte posterior había dos lotes de terrenos baldíos que daban en su parte posterior y en su parte frontal hacia la avenida Circunvalación Poniente en la Colonia Vistas del Valle, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin que se encontraran bardeados y eran un peligro, por lo que busque al dueño. 3.- Me informaron que dichos lotes se habían vendido a José Antonio González Cuevas pero que todavía no habían firmado la escritura de compraventa ya que existía un fideicomiso con un banco pero ya se iba a extinguir. 4. José Antonio González Cuevas me corrobora lo anterior y me exhibe su contrato de compraventa que tiene con Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. y me hizo una propuesta de venta. 5. Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro José Antonio González Cuevas me vende los lotes de terreno, me informó que el hablaría con la Constructora y Edificadora S.A. de C.V. 6. En la fecha de celebración del contrato José Antonio González Cuevas me da la posesión jurídica como física de los dos terrenos y tengo la posesión y dominio de dichos inmuebles desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, disponiendo de ellos en carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública y desde esa fecha puse malla ciclónica para que nadie ingresara. 7. He realizado obras para la conservación y mantenimiento de los mismos en forma ininterrumpida por más de diecinueve años y tres meses. 8. Le solicite a José Antonio González Cuevas formalizar la compraventa y fuimos a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., y nos decían que en el momento que se extinguiera el fideicomiso se formalizaba la compraventa de ambos. 9. Así pasaron tres años y la última vez que hable con José Antonio González Cuevas me informo que demandara a la Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. para formalizar la escritura de compraventa pero le propuse que fuera el quien

demandara a dicha empresa. 10.- A partir de que se lo pedí, José Antonio González Cuevas ya no me volvió a dar la cara y ya no pude localizarlo ni a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 11. Todos los vecinos saben que el suscrito soy el propietario. 12. Ambos terrenos se encuentran registrados a nombre de Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 13. Desde que se me entrego la propiedad de ambos lotes el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro adquirí la posesión originaria y el animus dominio desde hace más de diecinueve años y tres meses. 14. Con el contrato privado de compraventa se acredita la causa generadora de la posesión a título de propietario no solo sobre los terrenos sino sobre las construcciones y la buena fe de dicha posesión. 15.- Existe una posesión cierta, no se encuentra viciada de equivocidad. 16. He hecho diversas modificaciones en ambos terrenos anexando notas de remisión por parte de Rodrigo Domínguez V. 17. La posesión se ha llevado sin oposiciones de terceros y de buena fe, los adquirí a través de un contrato de compraventa con José Antonio González Cuevas. 18. Hasta el día de hoy la posesión ha sido constante y continua sin el vicio de la interrupción. 19. La posesión de ambos terrenos ha sido en forma pública, frente a terceros siempre me he ostentado como legítimo propietario. 20.- Desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro tomo posesión y el dominio de ambos terrenos.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V. mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El ocho de julio de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos: Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. HUGO RICARDO JIMÉNEZ ELIZALDE.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 2079/2017, relativo A LA SUSECIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ALICIA ELIZALDE PÉREZ, denunciando por OCTAVIO, MERCEDES Y ALMA SUSANA, DE APELLIDOS JIMÉNEZ ELIZALDE, con apoyo en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a HUGO RICARDO JIMÉNEZ ELIZALDE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente denuncia, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta

notificación, debiendo dicho coheredero señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, justificando sus derecho que le pudiesen corresponder, esto dentro del plazo de treinta días.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expedidos en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

698-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno 09 nueve de agosto de dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente número 1015/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por XOCHITL SAUCEDO CRUZ, en contra de PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA y OTROS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva a favor de la actora respecto del lote de terreno número 05, de la manzana 24, de la Colonia General José Vicente Villada Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 215.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.50 CON LOTE 04, AL SUR: 21.50 CON LOTE 06, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 09 Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 26 B) De igual manera demandando el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que la hoy demandada se opongan temerariamente a las prestaciones que hoy reclamo; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de LUCILA MARIA CRUZ ARIAS, mediante contrato privado de compraventa que celebró en fecha 15 de enero de 1995, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dinero que fue pagado al contado en ese momento, teniendo a partir de ese momento la posesión del inmueble materia de la litis, inmueble que se encuentra inscrito a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio real electrónico 00172114; ostentando la posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, desde hace más de diez años a la fecha, realizando mejoras y sirve para su casa habitación, la cual le permite vivir en compañía de su familia. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de

México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce 12 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

699-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA y JOSÉ LUIS LUNA BALLONA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 309/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PÉREZ CARDENAS MARIO en contra de ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA y JOSÉ LUIS LUNA BALLONA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) DE AMBOS CODEMANDADOS en su calidad de VENEDORES la propiedad por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, USUCAPIÓN, mediante declaración judicial, por sentencia ejecutoriada, a favor del suscrito, MARIO PEREZ CARDENAS, del inmueble ubicado en calle Zopilote Mojado, manzana 69, lote 13, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Zopilote Mojado 218, manzana 69, lote 13, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados; y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en el Estado de México, bajo la partida 446, volumen 111, libro primero, sección primera, de fecha trece 13 de junio de mil novecientos ochenta 1980, a nombre de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA; B) En consecuencia de lo anterior, se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, la Cancelación del asiento registral a nombre de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA, del inmueble descrito en líneas que anteceden, y se inscriba la Sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a nombre del señor y actor en el presente juicio, MARIO PEREZ CARDENAS; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve 1999, el actor celebró mediante contrato de compraventa con los demandados respecto del inmueble multicitado, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.00 metros con lote doce 12, Al Sur 17.00 metros con lote catorce 14, Al Oriente 9.00 metros con Calle Zopilote Mojado, Al Poniente 9.00 metros con lote treinta y dos 32, poseyendo desde ese día en calidad de propietario, pública, pacífica, continua y de buena fe; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.- RÚBRICA.

699-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., MANUEL BEJARANO GARCÉS Y ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha cinco y veinte, ambos días del mes de agosto de de dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 144/2019 promovido por ERICK BEJARANO SOLORIO y NAUR BEJARANO SOLORIO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE (SIC) Y MANUEL BEJARANO GARCÉS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE (SIC) Y MANUEL BEJARANO GARCÉS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de que nos hemos convertido en propietarios del inmueble ubicado en; Calle Texcoco Lote 41, de la Manzana 114, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 metros cuadrados del Fraccionamiento Azteca S.A., en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 40; SUR en 15.00 metros con Lote 42; AL ORIENTE en 8.00 metros con Calle Texcoco, AL PONIENTE con 8.00 metros colinda con Lote 11; b).- Como consecuencia de lo anterior, y una vez dictada la sentencia en el presente juicio, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 15 de junio de 1992 se celebró un contrato de compraventa con el C. ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE y el C. MANUEL BEJARANO GARCÉS, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Con fecha 7 de septiembre de 1997 celebramos contrato de compraventa con el C. MANUEL BEJARANO GARCÉS y los suscritos C. ERICK BEJARANO SOLORIO Y C. NAUR BEJARANO SOLORIO, respecto del inmueble materia de la litis; 3.- Para acreditar nuestra posesión fue hecha de manera legítima y con los alineamientos que exige la ley, además de contar con los atributos de propietarios de buena fe, pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO RHAPSODA, DIARIO AMANECER, OCHO COLUMNAS, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN

OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: cinco y veinte, ambos días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1228/2018, el 28 de mayo de 2018, se admitió a trámite el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por ARTURO ARRIETA GARCÍA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y RAFAEL BECERRIL CASTRO, respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número treinta, manzana trescientos cincuenta y cuatro, Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 20.65 metros colinda con LOTE 31; AL SURESTE: 10.00 metros colinda con LOTE TRES; AL SUROESTE: 20.60 metros colinda con LOTE 29; AL NOROESTE: 10.00 metros linda con CALLE ACOCILLI; con una superficie de 206.00 m; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 30 de enero de 1984, la promovente celebró contrato de compraventa con RAFAEL BECERRIL CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado RAFAEL BECERRIL CASTRO en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a RAFAEL BECERRIL CASTRO, por medio de EDICTOS, haciéndose saber que deberá presentarse a dar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, aperibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial. SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 587/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GLORIA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ, en términos del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del

bien inmueble ubicado en calle de Juan Aldama número 1760 oriente interior 06 (antes sin número) del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca en el Estado de México, mismo que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 Mts con Lauro Pedro Guadarrama Ortiz (antes Nazaret Dotor Berna), AL SUR: 37.50 Mts con Benjamín Muñoz Flores, Clara Garduño Delgado (antes Rosa María Reza León) y con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama que mide 08.00 Mts de ancho por 90.00 Mts de largo aproximadamente, AL ORIENTE: 13.11 Mts con Ma. de los Ángeles Camacho Ayala (antes Lucas González Díaz), AL PONIENTE: 13.36 Mts con Humberto Guadalupe Reyes Santiago. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 496.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Metepec, México a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

4063.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 586/2019, promovido por VERÓNICA FLOR DE MARÍA BARRÓN ARREDONDO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en domicilio bien conocido, en cerrada sin nombre y sin número (antes conocido como Prolongación Ignacio Zaragoza sin número), en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 Mts con Coral Nallely Ordóñez Sánchez (antes Nereo Jiménez Ordóñez), AL SUR: 20.00 Mts con Verónica Flor de María Barrón Arredondo (antes Luis Bastida Fernández y antes Nereo Jiménez Ordóñez), AL ORIENTE: 16.90 Mts con Norberta Trinidad Pérez Alegría (antes Ceferino Nava de Honor), AL PONIENTE: 16.90 Mts con cerrada sin nombre y sin número (antes privada sin nombre). Con una superficie aproximada de 338.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 19-08-2019.-

SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4064.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1258/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JUAN VILLALOBOS LÓPEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ACHICHILCO", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE REYES ACOZAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UNA DONACIÓN DEL SEÑOR TEODORO VILLALOBOS, EN FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 125.00 METROS CON JOSÉ FLORES.

AL SUR: 128.00 METROS CON SUCESIÓN DE JERÓNIMO GARCÍA.

AL ORIENTE: 55.00 METROS CON CAMINO A HUITZILA.

AL PONIENTE: 49.00 METROS CON SUCESIÓN DE SERAPIO GALINDO.

Teniendo una superficie de 5,588.00 Metros cuadrados (cinco mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4065.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 568/2015, Fernando Díaz Hernández, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 14.40 metros con Francisco Muciño; al sur: 14.40 metros con Rancho el Colorado y/o Raymundo Pineda; al oriente: 294.50 metros con José Luis Díaz Hernández e Israel Díaz Hernández; al poniente: 294.50 metros con Apolinar Hernández actualmente Benito Díaz Hernández. Con una superficie total aproximada de 4240.80 m² (Cuatro mil doscientos cuarenta punto ochenta metros cuadrados).

Plíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4066.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1168/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR GUILLERMO BARRERA PINEDA EN CONTRA DE MARCOS FLORES TENORIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETECALA" UBICADO EN CALLE CAMINO SIN NOMBRE S/NÚMERO, SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR MARCOS FLORES TENORIO, EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COMANDANCIAS.

AL NORTE: 32.00 METROS Y LINDA CON LINDERO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL NOROESTE: 32.00 Y LINDA CON LINDERO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL SUR: 42.00 METROS Y LINDA CON FÉLIX RIVERO.

AL ORIENTE: 252.00 METROS Y LINDA CON CIPRIANO GARCÍA.

AL PONIENTE: 221.00 METROS Y LINDA CON CIPRIANO GARCÍA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,447.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.-DOY FE.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4067.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. FRANCISCA BERNAL GUDIÑO, promueve el expediente 625/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE LEÓN GUZMÁN SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 195.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 M. (QUINCE METROS) CON EL SEÑOR ERASMO VALLEJO, ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 15.00 M. (QUINCE METROS) CON EL SEÑOR FERNANDO VALLEJO; AL ORIENTE: 13.00 M. (TRECE METROS) CON EL SEÑOR MANUEL BERNAL; AL PONIENTE: 13.00 M. (TRECE METROS) CON LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE BERNAL. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca,

Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.
4068.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 297/2018.

ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión) en contra de EUSTQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, respecto de una fracción, actualmente identificada como LOTE NÚMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, PREDIO DENOMINADO "HUELICALCO", DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros con José López; AL SUR: 10.40 metros con Angel López; AL ORIENTE: 20.70 metros con calle Libertad; AL PONIENTE: 15.30 metros con Juan López, con una superficie de 223.00 metros cuadrados. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, le entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito al promovente, es por ello que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto, y en forma pacífica, porque nadie lo ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre ha poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión con el contrato de compraventa que hiciera en su favor, la cual le dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde ha hecho actos de dominio sobre el mismo, por más de diecisiete años.

Asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del cual adquirió solo una fracción del terreno, bajo los datos registrales partida 638, volumen 88, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00307857, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil Procesal se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4069.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, quien promueve por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 81/2019, ante el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México; relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ANTONIO CRUZ REYES (NO COMO TERCERO COMO REFIERE SI NO COMO DEMANDADO), respecto de las siguientes PRESTACIONES, entre otras

A.- La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en CALLE ESCORPION, MANZANA 310, LOTE 2, TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 194.0 M2, CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas: AL NORTE 8.0 M OCHO METROS, CON AVENIDA DE PRADOS DEL NORTE; AL SUR EN 2.43 M DOS METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS, UNO DE 20.81 M VEINTE METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CON LOTE UNO Y OTRO DE 8.78 M OCHO METROS PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CALLE ESCORPION; AL PONIENTE EN 25.11 M VEINTICINCO METROS PUNTO ONCE CENTIMETROS CON LOTE TRES; B.- La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado "PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México); C.- La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; D.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Que en fecha PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de ANTONIO CRUZ REYES, el bien inmueble ubicado en CALLE ESCORPION, MANZANA 310, LOTE 2, TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO; 2.- Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que el C. ANTONIO CRUZ REYES manifestó que era el único dueño del inmueble; 3.- Desde el momento de posesión del inmueble en concepto de PROPIETARIO, de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, diversas mejoras y diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble; 4.- El inmueble a USUCAPIR se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 719, VOLUMEN 263, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.-Juan Luis Nolasco López, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha

cinco (05) de julio del dos mil diecinueve.-Cuautitlán, México, dado los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Doy fe.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4070.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 805/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CUELLAR SANTIN ALFONSO, en contra de VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la usucapión respecto de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) como consecuencia de lo anterior, la declaración de que el suscrito ha adquirido la propiedad de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. C) la cancelación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, a favor de VERONICA ARACELI DORANTES VEGA DE MILLA, como propietaria de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. D) la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla respecto de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente y por la cual se declare procedente la acción de usucapión que el suscrito ejercita respecto de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Funda el presente juicio en los siguientes hechos; El día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, los señores VERÓNICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, como vendedores y el suscrito ALFONSO CUELLAR SANTIN, como comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente, en el mismo contrato especificaron las partes que el precio de la compraventa importaba la suma de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y las formas en que cubriría los pagos. Desde el quince de agosto de mil novecientos noventa y siete el suscrito actor ha poseído en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y públicamente de la referida casa; En consecuencia, emplácese a VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el uno de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1635-A1.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROSAS GONZALEZ JESUS en contra de FRANCISCO JAVIER OROZCO, LILIA CISNEROS GUADARRAMA y PAOLO MORANDI SORDI, Expediente 414/11, dictado por El C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HOYOS GÁNDARA auto que en síntesis dice: Ciudad México se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL PRÍNCIPE NÚMERO 38, LOTE 29, MANZANA VIII, PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, COLONIA, LOMAS DE LAS FUENTES (FRACCIONAMIENTO), MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y en preparación de la misma convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces mediando entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que se efectuarán en los tableros de avisos de éste Juzgado, la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "La Razón", así como en los sitios de costumbre y en los tableros de avisos y de la receptoría de rentas, Boletín Judicial y GACETA Oficial de dicha entidad, así como en el periódico de mayor circulación de Naucalpan de Juárez, Estado de México, haciéndosele saber a los posibles postores que el valor comercial del inmueble es de \$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$1'933,333.33 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), haciéndosele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente Billeto de Deposito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros), por una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sin cuyo requisito no serán admitidos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES MEDIANDO ENTRE CADA UNA DE ELLAS SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1637-A1.-4 y 17 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MULTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN CONTRA DE NOVAFONE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPEDIENTE NÚMERO 1365/2018,

LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LOS QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta que suscribe FERNANDO LEYVA MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado de la parte actora, se le tiene por presentado desahogando la prevención decretada en proveído de nueve de julio del año en curso, en los términos que se precisa en el escrito que se provee, como lo solicita de acuerdo a las constancias de autos procédase al REMATE en PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca materia del presente juicio, consistentes en:

1.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 8945 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$1'282,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 8979 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$1'225,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9043 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$1'502,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9066 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

5.- INMUEBLE DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL JARILLAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00027545 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$6'213,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

6.- INMUEBLE CONSISTENTE EN PREDIO RÚSTICO CARRIL INCULTIVABLE, UBICADO EN SAN RAFAEL ZARAGOZA EN TLALTIZAPAN, ESTADO DE MORELOS, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEEN, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 171349-1 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$16'960,000.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

7.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9013 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$1'493,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

8.- INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE BUENAVISTA MUNICIPIO Y DISTRITO DE JILOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 6569 ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA LOCALIDAD CON UN PRECIO DE AVALÚO DE \$1'048,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por una sola vez en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", tableros de avisos del juzgado, en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO), debiendo mediar un mínimo de CINCO DÍAS, entre la fecha de la publicación y la del remate; para que tenga lugar la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD, sirviendo de base para la almoneda la cantidad que se ha determinado como precio de avalúo para cada uno de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, respecto de cada uno de los inmuebles precisados, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito el importe equivalente al diez por ciento del precio de avalúo de cada uno de los inmuebles referidos, para tener derecho a intervenir a la subasta, toda vez que los inmuebles materia de la almoneda se encuentran ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírense atentos exhortos al C.C JUECES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirvan publicar los edictos en la forma y términos indicados, en las puertas del Juzgado y en los sitios públicos de costumbre en la localidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde promociones del aparte actora y ordene la práctica de cuanta diligencia resulte necesaria para tal fin, concediéndose a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciar el presente exhorto y hecho que sea, ordene su devolución a este Juzgado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, que actúa con el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe.-Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN DE MÉXICO", TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO), DEBIENDO MEDIAR UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS, ENTRE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE.- EL C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

1641-A1.-4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EFIGENIA ANTONIETA TORRES JUAREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 728/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio,

respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SAN JOSÉ JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 metros con JOSÉ VÁZQUEZ, AL SUR: 11.20 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 44.80 metros en dos líneas 19.20 y 25.60 metros con JUAN MARTINEZ RIVERO, AL PONIENTE: 43.60 metros con JESÚS TORRES, con superficie aproximada de 777.34 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019).- Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1636-A1.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1245/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO VELAZQUEZ MORALES, respecto del terreno ubicado en CERRADA 8 DE OCTUBRE, BARRIO PRIMERO, SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.30 metros, con CARMEN VELAZQUEZ DE LEON; AL SUR: 9.30 metros, con MARIA TERESA DE LEON GARCIA; AL ORIENTE: 14.00 metros, con ENRIQUE MONROY VAZQUEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros, con cerrada ocho de octubre. Con una superficie aproximada de 130.20 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

AUTO: IXTLAHUACA, MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABET ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

4083.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 458/2019, ANDRÉS GARCÍA GARDUÑO, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Ranchería de Chihuahua, también conocida como Ranchería de Loma de Chihuahua en la Comunidad de Acatitlan, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en ocho líneas la primera de 11.55 metros, la segunda de 40.30 metros, la tercera de 24.09 metros, la cuarta de 6.00 metros, la quinta de 7.95 metros. Con Carretera a Acatitlan, la sexta en 12.45 metros anteriormente con Miguel Arachavaleta Velasco hoy Sotero Fernando Castillo Rebollar, la séptima 19.16 metros anteriormente con Josefina María del Carmen Guadarrama Garduño hoy con Jonathan Wenceslao Araujo, y la octava 1.67

metros con Martin Enrique Cambrón Cruz; AL SUR en cinco líneas la primera de 8.92 metros, la segunda de 7.25 metros, la tercera de 14.41 metros, con Río Los Álamos, la cuarta de 10.20 metros, y la quinta de 4.75 metros con Martin Enrique Cambrón Cruz; AL ORIENTE en veinte líneas la primera de 24.00 metros anteriormente con Miguel Arachavaleta Velasco hoy Fernando Sotero Castillo Rebollar, la segunda de 24.50 metros anteriormente con Josefina María del Carmen Guadarrama Garduño hoy con Jonathan Wenceslao Araujo, la tercera de 31.50 metros, la cuarta de 30.20 metros, la quinta de 25.70 metros, la sexta en 64.58 metros, la séptima 72.10 metros, la octava 5.90 metros, la novena de 10.80 metros, la décima de 14.80 metros, la décima primera 14.15 metros, la décima segunda 24.50 metros, la décima tercera de 20.80 metros, la décima cuarta de 22.96 metros, la décima quinta de 36.65 metros, con Dicter Olivo, la décima sexta en 42.58 metros, la décima séptima 29.07 metros, la décima octava 2.94 metros, la décima novena 31.66 metros, veinteaava 31.66 metros con Río de Los Álamos; PONIENTE en ocho líneas la primera de 11.80 metros, la segunda de 22.40 metros, anteriormente con Miguel Arachavaleta Velasco hoy con Sotero Fernando Castillo Rebollar, la tercera de 56.29 metros, la cuarta de 10.63 metros, con Río de Los Álamos, la quinta de 301.08 metros. Con Rafael García Mercado, la sexta en 25.34 metros, la séptima 41.20 metros, y la octava 3.10 metros con Martin Enrique Cambrón Cruz. Con una superficie total de 36,984.80 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha veintinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve mediante contrato privado de compraventa que celebró con RAFAEL GARCIA MERCADO, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. - - - - - DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

4084.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CLAUDIA IRENE GONZÁLEZ ALVA.

Se le hace saber que VICTOR MANUEL ESPINOZA GALÁN, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en su contra, bajo el expediente número 976/18, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que les une, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se le emplaza por medio de edictos.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO EN REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES

NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. QUEDANDO EN LA SECRETARIA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBA EN DÍA Y HORAS HÁBILES. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MÉXICO, M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

4079.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de CRUZ BENAVIDES ALICIA Expediente 1961/09, la C. Juez Vigésimo de lo Civil, dicto unos autos, que a la letra dicen:

CIUDAD DE MEXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a los autos del expediente 1961/2009 el escrito de la apoderada de la parte actora y atendiendo a lo solicitado, así como al estado del procedimiento; en términos de la fracción I, del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, y en cumplimiento a lo ordenado en la parte infine del proveído de veintuno de agosto del dos mil dieciocho; para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO consistente en: CASA A, DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA CUARENTA Y CINCO, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resultó del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada. En el entendido que en la fecha de celebración del remate deberán encontrarse actualizados el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado así como el avalúo del mismo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, atento al tiempo necesario para la publicación de los edictos en el lugar que se encuentra el inmueble hipotecado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, convóquense postores por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en EL PERIÓDICO "LA JORNADA", en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Toda vez que el inmueble a rematar se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que realice la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído en los lugares establecidos en la legislación procesal local; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones de la parte actora tendentes al cumplimiento del presente acuerdo. Se autoriza al Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente; solicitando a dicha autoridad que en el momento procesal oportuno, de no hacerlo por conducto de la parte interesada,

realice la devolución del exhorto directamente al local de este Juzgado, sito Niños Héroes número 132, 10° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720. Elabórense los oficios, exhorto y edictos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA MA. TERESA MORA CRUZ CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-DOY FE.-C. SECRETARIA CONCILIADORA, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

4086.-4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente 265/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores en contra de BALLESTEROS LÓPEZ JAIME, mediante auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en REMANENTE III, LOTE, II, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA MÉXICO, DEL CONJUNTO DENOMINADO JESUS GARCIA LOVERA, SOBRE EL CUAL SE CONSTRUIRÍA UN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA COMO DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) DEL EDIFICIO B, a través de edictos que se publiquen por una sola vez, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, diario de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos en este Juzgado sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Se expide el presente a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

4085.-4 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION,
DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSÉ ELIAS CONTRERAS RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 349/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUVENTINA GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ, de quien demanda la siguiente prestación:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio UBICADO EN CALLE PROYECTISTAS MANZANA 5, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: Mide 15.00 metros colinda con Lote 5.

AL SUR: Mide 15.00 metros colinda con Lote 9.

AL ORIENTE: Mide 8.00 metros colinda con Lote 8.

AL PONIENTE: Mide 8.00 metros y colinda con calle Proyectistas.

B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por acuerdo del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al señor JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha ocho de abril del dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que éstas circunstancias les consta a los señores SUGEIS ACEVEDO GÓMEZ Y VICTOR MANUEL SOTELO DÍAZ, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de José Elías Contreras Ramírez.

--- C. JUEZA FIRMA ILEGIBLE--- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

---PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-----

--- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.--- DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4081.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO 1075/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ESTRADA ARGOTT JOSE ALEJANDRO Y GARCIA VANEGAS GUADALUPE, expediente número 1075/2013. La C. Juez dicto diversos autos que la letra dicen:

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.--- Agréguese al expediente número 1075/2013 el escrito de la apoderada de la parte actora como lo solicita y visto el computo que antecede se tiene por acusada la rebeldía en que

incurrió la parte demandada, por no desahogar la vista que le fue dada en autos del veintiuno de mayo pasado, en consecuencia y de conformidad con la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, atento al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX 11 C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 421 DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE 5, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE INVETERES SOCIAL DENOMINADO VILLAS SAN MARTIN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN", así como en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, haciendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Secretario de Acuerdos "A" en funciones de Juez por Ministerio de Ley, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, quien actúa con el Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, que autoriza, firma y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día trece de agosto del dos mil diecinueve, día y hora señalado para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX 11 C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 421 DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE 5, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLAS SAN MARTIN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO;...En uso de la voz el apoderado de la parte actora, solicita: que toda vez que no comparece a la presente audiencia la parte demandada ni persona laguna que legalmente la represente, así como está a la presente fecha no ha realizado pago a mi poderdante de las cantidades que fueron condenadas en el presente juicio, solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda y pública subasta el inmueble materia de la presente venta judicial, con la rebaja del veinte por ciento de que sirvió sobre la tasación para la primera almoneda, debiendo quedar como valor base para la solicitada segunda almoneda la cantidad de \$305,600.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo convocarse los postores en la forma y términos ordenados en autos de veintinueve de mayo y treinta y uno de mayo ambos del año en curso, solicitando que para tal efecto se gire exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para la fijación y publicación de los edictos en la forma ordenada en los autos antes mencionados. La C. Juez Acuerda: como lo solicita el compareciente y en virtud de que no compareció postor alguno, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a

remate el inmueble hipotecado en segunda almoneda misma que deberá prepararse como se encuentra ordenado en autos, menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación por lo que deberá servir como postura la cantidad de \$305,600.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) la cual deberá tener verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, con lo que concluye la presente diligencia siendo las once horas del día en que se actúa, firmando al margen los que en ella comparecieron en unión de LA C. JUEZ QUINCUGESIMA PRIMERA DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

4080.-4 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 499/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderado legal CARLOS GÓMEZ PADILLA, en contra de LETICIA LÓPEZ VALDEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1). La declaración judicial de la rescisión de contrato de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado entre las partes respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL "RANCHO TIC TI", EN MZA 20, COND. 2, CASA 71, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de El Oro, Estado de México, a efecto de cancelar los antecedentes registrales que son: partida 87, Volumen 25, Libro Segundo, Sección Primera de dos mil dieciocho, de registro fecha 6 de septiembre de 1996. 2). La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9301155101 a LETICIA LOPEZ VALDEZ con el Instituto antes citado, utilizado para la adquisición de la vivienda antes citada, girar el oficio antes mencionado, y como consecuencia la declaración judicial que determine la procedencia de la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble citado, a favor del Instituto, así como aplicación de amortizaciones parciales hechas por la demandada y las debidas, mejoras, pago de uso, goce y disfrute del inmueble por concepto de rentas generadas desde la ocupación, así como por deterioro que haya sufrido el inmueble en términos de lo convenido por las partes en el contrato. HECHOS: 1. El 15 de abril de 1994 la demandada y el INFONAVIT celebró un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. 2). La demandada aceptó pagar el crédito mediante los descuentos acordados. 3). En el contrato se pactó que el crédito causará una tasa de interés ordinario entre el cuatro por ciento y ocho por ciento anual sobre saldos insolutos. 4). La demandada se obliga a pagar un interés moratorio del nueve por ciento anual en caso de dejar de cubrir algún pago. 5). La demandada se obligó a seguir amortizando el crédito si por algún motivo dejara de percibir su salario. 6). La demandada se obligó, a gozar de las prórrogas, a dar aviso por escrito al instituto. 7). La demandada autorizó al Instituto contratar un seguro con cargo al monto del crédito. 8). La demandada convino tener por rescindido el contrato si incurre en alguna de las siguientes causales: 1). Si la trabajadora deja de cubrir por causa imputable a ella dos pagos consecutivos. 2. Si no habita, grava, enajena, arrienda o transmite el uso u otro derecho real sobre el inmueble. 3). Si altera o modifica sustancialmente la construcción sin el consentimiento expreso del Instituto. 4). No dar aviso al Instituto si cambia de patrón o deja de percibir su

salario. 5). Si durante la vigencia del contrato se verifica que el trabajador proporcionó datos falsos. 6). Si el trabajador no paga por dos bimestres consecutivos los servicios en materia de vivienda a que se obligó. 9). La demandada ha dejado de amortizar a partir del 31 de mayo de 2011. 10). La demandada no ha pagado el crédito otorgado. 11). La demandada no dio aviso por escrito al INFONAVIT de algún cambio de patrón ni el trámite necesario a efecto de poder modificar la forma de pago. 12). Se convino en garantizar el pago de crédito constituyendo hipoteca a favor del Instituto sobre la vivienda antes descrita. 13). La demandada no ha realizado el pago correspondiente a pesar de las gestiones extrajudiciales intentadas.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a LETICIA LOPEZ VALDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír, y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

4082.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1350/2019.

Se le hace saber que RODRIGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de propiedad particular ubicado en CERRADA CAMINO AL MONTE, LOTE 20, ARENAL I, CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.69 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 21; AL SUR: 13.69 METROS CON EL LOTE 19; AL ORIENTE: 05.38 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 07; AL ORIENTE: 3.40 METROS CON LOTE 06; Y AL PONIENTE: 08.78 METROS CON CALLE CAMINO AL MONTE, con una superficie aproximada de 120.20 metros cuadrados; y que lo adquirió del señor HÉCTOR GUTIÉRREZ ESTRADA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veintiocho de enero del dos mil uno, en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-

Ventilación: Fecha que ordena la publicación: catorce de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

695-B1.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintisiete de junio de dos mil diecinueve y seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NUMERO F/250295 en contra de RUTH GABRIELA SANCHEZ BARRERA, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 685/15.-EL Ciudadano Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA CALLE VALLE DE YUCON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE LA MANZANA SESENTA Y TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$574,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUARO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan la DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1642-A1.-4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 561/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM), promovido por GLORIA ROSAS GUIDO, GUADALUPE ROSAS GUIDO y MARÍA DE JESÚS ROSAS GUIDO, fundando su solicitud en las siguientes consideraciones y; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) En

fecha 20 de Julio de 2002, adquirimos mediante contrato de cesión de Derechos de RAYMUNDO ROSAS BLANQUET del inmueble ubicado en Lote 18, Manzana s/n, de la Calle Primero de Mayo, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México, México hoy calle 1ero. de Mayo número 18, colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México, mismo que adquirió de la señora MARÍA BLANQUET VIUDA DE ROSAS mediante una COMPRAVENTA de fecha 3 de Octubre del año 1965. Y que cuenta con una superficie de 180.00 metros cuadrados. 2.-) Desde fecha 20 de julio del año 2002 hemos poseído el bien de forma pública, para ello hemos cumplido con el pago de nuestros impuestos municipales, tales como agua, predio, luz y traslado de dominio. 3.-) En la actualidad no tenemos problemas legales con algún vecino respecto a tenencia del bien inmueble ubicado en el inmueble ubicado en Lote 18, Manzana s/n, de la Calle Primero de Mayo, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México, México hoy calle 1ero. de Mayo número 18, colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla, Estado de México tal y como le consta a mis TESTIGOS: CESAR ROCHA REBECA, SÁNCHEZ GOMEZ JOSÉ GUADALUPE Y TREJO DOMINGUEZ MARIA GUADALUPE. 4.-) Desde 20 de julio del año 2002 fecha que nos fue cedido el bien inmueble objeto del presente juicio, hemos habitado el inmueble de forma PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA tal y como les consta a mis TESTIGOS. 5.-) El bien inmueble objeto del presente procedimiento judicial no es considerado, como bien que pertenezca al H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, tal y como lo acredito con las constancias de no patrimonio expedida por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, Secretario del H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DE FECHA 28 DE Marzo del año 2019, con número de oficio 5040/10. 6.-) El bien inmueble objeto del presente procedimiento judicial no pésta inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna tal y como lo acreditamos con certificado de no inscripción expedido por IFREM en fecha 29 de Mayo de 2019. 7.-) El bien inmueble objeto del presente procedimiento judicial no forma parte de los terrenos que conforman el ejido de Tlalnepantla de Baz tal y como lo acreditamos con las constancias de no ejido de fecha 28 DE Junio de 2019, expedida por el comisariado ejidal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA; por lo tanto se ordena que por medio de edictos, debiéndose publicar por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local, una copia íntegra del presente proveído. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de Agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN PÉREZ LORENZO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1644-A1.-4 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 474/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JERÓNIMO MARCIAL CHAVEZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, a fin de acreditar que

el predio ubicado en La Ladera, Calle Andador de Venus Manzana 9, lote 2, Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ya que lo he poseído por el tiempo y la condiciones exigidas para prescribirlo y que por tanto su señoría debe declarar que el suscrito me he convertido en propietario del citado bien inmueble. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres adquirí el inmueble antes mencionado mediante contrato privado de compraventa con EUGENIO GUTIÉRREZ HERRERA, el cual cuenta con una superficie de 130.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.10 metros, colinda con Andador de Saturno, Al Sur: 13.00 metros, con Andador de Venus; Al Oriente: 10.00 metros. colinda con lote número 3; Al Poniente: 10.00 metros. colinda con lote número 1; que en la fecha de la operación de compraventa EUGENIO GUTIÉRREZ HERRERA, me entregó la posesión material del inmueble, el cual actualmente sigo poseyendo en calidad de propietario y es donde actualmente vivo; desde la fecha en que adquirí el inmueble he tenido la posesión del mismo en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio sobre el Inmueble y nunca he tenido problemas, que el citado inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, y que se encuentra al corriente del pago del Impuesto predial.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DIAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1646-A1.-4 y 9 septiembre.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 472715/23/20019, La C. MARÍA CASTAÑEDA MONTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SOLAR LA ERA" ubicado en Cerrada Miguel Hidalgo s/n en Barrio Ixtapalcalco, Municipio de Coyotepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros con Cerrada Miguel Hidalgo, Al Sur: 10.00 metros con C. Alejandro Santos Guadarrama, Al Oriente: 22.58 metros con C. Rosaura Varela Mercado, Al Poniente: 22.70 metros con C. Rosa María García Lucero. Con una superficie aproximada de: 226.40 mts².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 21 de agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3984.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 249586/46/2019, C. EDER RAMÍREZ CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Lerdo de Tejada sin número y/o Calle Miguel Lerdo de Tejada sin número, Otumba Municipio de Otumba, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 metros colinda con Daniel López Martínez, AL SUR: 16.00 metros colinda con Dionicio Ramírez Salazar, AL ORIENTE: 7.75 metros colinda con Dionicio Ramírez Salazar, AL PONIENTE: 7.75 metros colinda con calle privada del predio El Chabacano. Con una superficie aproximada de: 124.00 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "EL CHABACANO"

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 21 de Agosto del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

3919.-27, 30 agosto y 4 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 554269/19/2019, El o la (los) C. MARÍA DE LOURDES SILVA BRAVO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CERRADA 21 DE MARZO, SIN NÚMERO EN SAN ANTONIO BUENA VISTA, Municipio de TOLUCA Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.75 METROS CON ZANJA, Al Sur: 25.75 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 22.00 METROS CON ANA LUISA MARTÍNEZ PIÑÓN, LA SEGUNDA DE 3.75 CON SERVIDUMBRE DE PASO, Al Oriente: 17.00 METROS EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 2.00 METROS CON RAFAELA REYES TEJA, LA SEGUNDA 7.50 METROS CON PRIVADA 21 DE MARZO Y LA TERCERA DE 7.50 METROS CON PEDRO CUEVAS REYES, Al Poniente: 17.00 METROS CON MARGARITA MEJÍA DE OROS. Con una superficie aproximada de: 437.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 13 de Agosto del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3908.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 233358/81/2019, EL C. NATANAEL BOLAÑOS DOLORES, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 5 NÚMERO OFICIAL 13, COLONIA MARÍA ISABEL, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.16 METROS CON NATIVIDAD AGUILAR JOSE; AL SUR: 9.16 METROS CON CALLE NORTE 5; AL ORIENTE: 19.15 METROS CON SEVERIANO GARCÍA CRUZ; AL PONIENTE: 19.15 METROS CON ALFREDO ALMAZÁN CAMARENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 175.41 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232915/80/2019, EL C. EDUARDO MECALCO PEREA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL LADRÓN" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXQUIC S/N EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DE LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.70 METROS COLINDA CON FELIPE VÁZQUEZ MEDINA; AL SUR: 14.30 METROS COLINDA CON CAMINO VIEJO A MIXQUIC; AL ORIENTE: 17.30 METROS COLINDA CON ROMAN MECALCO PEREA; AL PONIENTE: 18.15 METROS COLINDA CON EFREN MECALCO PEREA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 263.85 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232912/78/2019, LA C. BEATRIZ APARICIO BAUTISTA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE HIDALGO NÚMERO 26, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "CHINANCO", EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.42 METROS CON HIGINIO MARTÍNEZ; AL SUR: 12.38 METROS CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE: 58.40 METROS CON MELITÓN MARTÍNEZ (FINADO); AL PONIENTE: 58.40 METROS CON NÉSTOR ROJAS Y MACARIO ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 728.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232911/77/2019, EL C. ÁLVARO GALINDO ÁLVAREZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLAXCUAUC", UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 14, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.37 METROS COLINDA CON CALLE LERDO; AL SUR: 12.16 METROS COLINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 53.13 METROS COLINDA CON PORFIRIO ÁLVAREZ GALICIA Y ADRIÁN ÁLVAREZ DE JESÚS; AL PONIENTE: 53.13 METROS COLINDA CON ROSA ANGÉLICA ROJAS MORALES Y GUILLERMO FÉLIX ORTEGA GALICIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 646.73 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232910/76/2019, LA C. MARÍA RUFINA ORTIZ ORTIZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "MADRE EVA", QUE SE UBICA EN LA CALLE SIN NOMBRE S/N EN EL PUEBLO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.50 METROS COLINDA CON ANITA ESPINOZA MONTES DE OCA; AL SUR: 22.50 METROS COLINDA CON ANITA ESPINOZA MONTES DE OCA; AL ORIENTE: 20.70 METROS COLINDA CON MIGUEL NOXPANCO LOBACO; AL PONIENTE: 23.20 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 417.05 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232794/73/2019, EL C. URIEL MURGUÍA ZARAGOZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 855, LOTE 10, COLONIA CONCEPCIÓN

DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.12 METROS CON SRA. LETICIA ALFARO CORTEZ; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE NORTE 6; AL ORIENTE: 19.02 METROS CON LOTE 9 (TEMPLO); AL PONIENTE: 19.02 METROS CON SR. DESIDERIO CAMARILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232466/66/2019, EL C. ARMANDO GONZÁLEZ CRUZ Y LA C. MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CRUZ, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE UBICADO EN NORTE 10 MANZANA 819 LOTE 4, COLONIA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 10; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON MA. PAULA MORALES QUISTIAN; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON JOSÉ REMEDIOS GRANILLO; AL SURESTE: 19.00 METROS CON MARÍA CRISANTA GARCÍA MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 231543/60/2019, LA C. CORINA IVONNE MÁRQUEZ VELASCO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SUR 9, MANZANA 4, LOTE 10, COLONIA JARDÍN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE NÚMERO OFICIAL 408 MARCELA ROBLES GUILLEN; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SUR 9; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON LOTE NÚMERO OFICIAL 411 DE ALEJANDRO REYES GÓMEZ; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON LOTE NÚMERO OFICIAL 407 DE VARGAS ORTIZ GUADALUPE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.-30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 215312/192/2018, EL C. LUCAS TORRES AVILEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE UBICADO AVENIDA CUAUHTÉMOC # 81, MUNICIPIO DE OZUMBA ESTADO DE MÉXICO, DEL TERRENO "SIN DENOMINACIÓN" EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.60 METROS LINDA CON MARGARITA REYES MARTÍNEZ; AL SUR: 10.10 METROS LINDA CON CELIA LÓPEZ; AL ORIENTE: 10.40 METROS LINDA CON MARGARITA REYES MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 10.40 METROS LINDA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 102.44 METROS CUADRADOS.

EL C. SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DEL 2019.-"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 232914/79/2019, EL C. ARNULFO CASTRO ORTEGA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE SAN SEBASTIÁN, NÚMERO 12-A, BARRIO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.35 METROS CON TOMÁS BELTRÁN; AL SUR: 10.80 METROS CON BENIGNO MELCHOR CORONA; AL ORIENTE: 5.60 Y 5.10 METROS CON BENIGNO MELCHOR CORONA; AL PONIENTE: 7.80 METROS CON CALLE SAN SEBASTIÁN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 99.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JULIO DEL 2019.-"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL", L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233449/87/2019, LA C. ARACELI JUÁREZ DE LA ROSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL PREDIO DENOMINADO "COCOZATONGO", UBICADO EN EL ÁREA DENOMINADO EL CAPRICHIO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.70 METROS COLINDA CON MARÍA ELIZABETH ELIZALDE AMARO; AL SUR: 10.70 METROS COLINDA CON BERNARDO RODRÍGUEZ GALICIA; AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON TOMAS PÉREZ ARROYO; AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 537.05 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233381/86/2019, LA C. DELFINA HERNÁNDEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA GUERA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE S/N CON SALIDA A CALLE 26 DE DICIEMBRE, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON MARÍA ELODIA MINERO TORRES; AL SUR: 20.00 METROS CON BERNABÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON MARGARITA TENORIO JUÁREZ; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233362/85/2019, LA C. MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ VALDIVIA Y LA C. NELLY BANESA JIMÉNEZ VALDIVIA, PROMOVIERÓN INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "FABRICA VIEJA" UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCHITA, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.22 METROS Y COLINDA CON EDMUNDO LOZANO NERI; AL SUR: 16.40 METROS Y COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL ORIENTE: 20.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA TERESA GONZÁLEZ PÉREZ; AL PONIENTE: 09.76 METROS Y COLINDA CON CARLOS JIMÉNEZ NERI; 11.04 METROS Y COLINDA CON MARTÍN LOZANO NERI; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 336.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233361/84/2019, EL C. LÁZARO MARTÍN SEDANO BALBUENA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN 2DA. CDA. DE CUAUHTÉMOC S/N, EN EL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "LAS NIEVES" EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.20 METROS COLINDA CON HILARIO SEDANO BALBUENA; AL SUR: 13.30 METROS COLINDA CON JUAN SEDANO BALBUENA; AL ORIENTE: 10.90 METROS COLINDA CON ROGELIO VILLARRUEL MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 10.90 METROS COLINDA CON 2DA. CDA. DE CUAUHTÉMOC; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.42 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233360/83/2019, LA C. MICAELA SOLÓRZANO BONILLA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL INMUEBLE DENOMINADO "TETEZACA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, POBLADO DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 29.10 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 32.10 METROS CON JOSÉ ROGELIO FRAGOSO TREJO; AL ORIENTE: 216.00 METROS CON ENRIQUETA DE LA ROSA VIDAL; AL PONIENTE: 235.65 METROS CON ANASTACIA CASTRO ÁVILA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,924.98 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 233359/82/2019, LA C. ESPERANZA MARTÍNEZ ÁVILA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, DEL PREDIO DENOMINADO, LOS TORDOS UBICADO EN CERRADA REVOLUCIÓN SIN NÚMERO COLONIA EL CENTENARIO EN TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON CERRADA REVOLUCIÓN; AL SUR: 7.00 METROS COLINDA CON DAVID PASCUAL CRUZ; AL ORIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON MARÍA LUISA VÁZQUEZ DÍAZ; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON EULALIA VENTURA MOJICA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 175.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE JULIO DEL 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4000.- 30 agosto, 4 y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

05 de agosto de 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,338 (ciento dos mil trescientos treinta y ocho), de fecha 05 (cinco) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELBA PÉREZ GUEDEA** quien era conocida indistintamente como **ELVA PÉREZ GUEDEA**; a solicitud de los señores **EDUARDO** y **CARLOS** y las señoras **MARTHA PATRICIA** y **MARÍA MARTINA** todos de apellidos **BARBABOSA PÉREZ**, quienes fueron reconocidos como Herederos y la señora **MARTHA PATRICIA BARBABOSA PÉREZ** como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3860.-23 agosto y 4 septiembre

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

06 de agosto de 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,340 (ciento dos mil trescientos cuarenta), de fecha 05 (cinco) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NORBERTO ESTRADA ÁVILA**; a solicitud de la señora **LEYDA MERCEDES SOBERANIS GUTIERREZ** y la señorita **VIVIANA GUADALUPE ESTRADA SOBERANIS**, quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y nombrada también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de que la señora **LEYDA MERCEDES SOBERANIS GUTIERREZ**, repudio a sus derechos hereditarios.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
 RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3859.- 23 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 06 de agosto de 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **102,334 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO)**, de fecha 01 primero de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NARCISO BECERRIL ALVAREZ**; a solicitud de los señores **ALFONSO, LEOPOLDO, ALBERTO, MIGUEL UVALDO, ROSA MARIA y ADELA** todos de apellido **BECERRIL MONTIEL** como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3858.- 23 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 15,325 volumen 593 de fecha 30 de julio de 2019, ante mí, los señores RAUL, MANUEL, J. JESUS, AMELIA, MA. DE LOS ANGELES, MARTÍN, GERARDO, y CAROLINA, todos de apellidos MANDUJANO LOPEZ, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAUL MANDUJANO NIETO.

Metepec, Estado de México, 23 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3887.-26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,470** del Volumen **448** Ordinario, de fecha **26 de Agosto de 2019**, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que el señor **SERGIO CHAO VALLE**, inició EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora **REBECA SUSANA SANDOVAL Y GUERRERO**; quien en vida también fue conocida con los nombres de **REBECA SUSANA SANDOVAL GUERRERO y REBECA SUSANA SANDOVAL DE CHAO**, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor **SERGIO CHAO VALLE** el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 28 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

4073.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,868 del volumen número 497 de fecha 01 de agosto del año 2019, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ESPERANZA GLORIA SOTO PEÑA**, que otorgaron los señores **ENRIQUE ARELLANO TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite, **BRENDA DENIS ARELLANO SOTO Y LUIS ENRIQUE ARELLANO SOTO**, en su carácter de descendientes directos de la de Cujus, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Méx., a 01 de agosto del 2019.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

697-B1.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**111,488**", del Volumen 2,008 de fecha 16 de agosto del año 2019, se dio fe de: **La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISIDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (QUIEN SEGÚN DECLARAN LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ISIDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ), PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LA SEÑORA REYNA FONSECA GARCÍA (QUIEN DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE REYNA FONSECA DE RODRÍGUEZ Y REYNA FONSECA), EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; Y LOS SEÑORES REYNA FABIOLA RODRÍGUEZ FONSECA, RODRIGO CÉSAR RODRÍGUEZ FONSECA Y LILY RODRÍGUEZ FONSECA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

696-B1.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **65,219** de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ALBERTO PEREZ PIMENTEL**, en la cual la señora **ALICIA MARIA CASTILLA MOLINA** en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA**, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria del de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así también **ACEPTA** el cargo conferido como albacea por lo que procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
1639-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1084** del volumen **024** Ordinario, de fecha **29 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció los señores **JUAN CARLOS, ROSA MARÍA y ELVIA, todos de apellido VARELA ENRIQUEZ**, en su calidad de Herederos del señor **JOSÉ MARÍA VARELA BOBADILLA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO

1643-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1039** del volumen **029** Ordinario, de fecha **12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció el señor **FRANCISCO GERARDO GARZA OPENGO** por su propio derecho y en representación de **THEMIS MAYA IGNACIA GARZA OPENGO**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos a bienes de su madre, la señora **THEMIS MAYA OPENGO Y LERMA** quien también fue conocida civil y jurídicamente como **THEMIS MAYA OPENGO LERMA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de agosto de 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO

1643-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **24,665**, volumen número 451, de fecha 27 de junio del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó **La Radicación de Sucesión Testamentaria a bienes**

del señor **RODOLFO ANTONIO CEPEDA Y ATRISTAIN**, que ante mí otorgan la señorita **MARÍA DEL PILAR CEPEDA RICO**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y LEGATARIA**; el señor **OSCAR CEPEDA RICO**, en su carácter de **LEGATARIO**; quienes aceptarla herencia instituida en su favor, **RECONOCIERON** sus derechos hereditarios; y la validez del Testamento Público Abierto, otorgado por la de cujus en escritura número diez mil doscientos cincuenta y dos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, en ese entonces Notario Público número Ciento Dieciocho del Estado de México. En el mismo acto se formalizó el nombramiento, **aceptación y el discernimiento al cargo de albacea** a favor de **CÉSAR CEPEDA RICO**, quien **ACEPTÓ** el cargo conferido en términos de Ley, protestando su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a veintisiete del mes de junio año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN
BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

1645-A1.-4 y 13 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



IFREM
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en el Artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que se ignora el domicilio del colindante al viento Sur, el **C. FAUTO HERNANDEZ**, se realiza la notificación por edicto respecto del Expediente 369660/47/2017, en el que **HÉCTOR GERARDO VILLEGAS CALZADA**, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un terreno ubicado en Calle Milpa Alta s/n, Barrio La Cañada, Municipio de Huehuetoca, Estado de México; Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	En 30 metros colinda con Calle Milpa Alta
Al Sur	En 30 metros colinda con Fauto Hernández
Al Oriente	En 117 metros colinda con Privada
Al Poniente	En 117 metros colinda con Calle Privada

Superficie aproximada: 3,500 m2.

El C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, suscrito por la Directora General del propio Instituto, dio entrada a la promoción y ordenó su notificación por publicación en "Gaceta de Gobierno" y periódico de mayor circulación, por una sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.

Cuautitlán, Estado de México a 16 de Agosto del 2019.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).**

1640-A1.-4 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR”.****EDICTO****NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 17 DE ENERO DEL 2019.**

QUE EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2018, LOS SEÑORES LIC. GASPAR RIVERA TORRES PRADO Y C.P. SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 310, VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 13 DE LA MANZANA LXX DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, SECCION LOMAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.13 M2. CON LOTE 12; AL SUR: 10.00 M2. CON RETORNO 1; AL ORIENTE: 25.02 M2. CON ANDADOR Y AL PONIENTE: EN 25.00 M2. CON LOTE 14. SUPERFICIE TOTAL 264.13 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1572-A1.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”****EDICTO****TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE JULIO DE 2019.**

QUE EN FECHA 16 DE JULIO DE 2019, EL C. FACUNDO MARTINEZ MARTINEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 293, VOLUMEN 318, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, MANZANA 77-G, DE LA COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.O. 20.00 METROS CON LOTE 8; AL S.E EN 20.00 METROS CON 10; AL N.E. EN 8.00 M. CON AV. DE LOS REYES Y AL S.O. EN 8.00 M. CON LOTE 45; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA
OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1577-A1.-27, 30 agosto y 4 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. EDITH CABRERA HUERTA Y/O EDITH CABRERA HUERTA DE VELAZCO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2399 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1494/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 30, MANZANA 61, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 5.00 M MÁS 3.14 M CON AV. PENTATLÓN MEXICANO Y PANCOUPE.

AL SURESTE: 7.00 M CON LOTE 31.

AL NORESTE: 14.00 M CON CALLE 64.

AL SUROESTE: 16.06 M CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 111.21 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2399 Y EN EL LEGAJO LA 2398.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

3912.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. RENE YONATHAN BERNAL GARCÍA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1630 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1073/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 24, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 25.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 23.

AL ESTE: 6.00 M CON LOTE 34.

AL OESTE: 6.00 M CON CALLE 61.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1630 Y EN EL LEGAJO LA 1629.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

3911.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. CARLOS OTERO RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 10 Volumen 1126 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de octubre de 1992 mediante Folio de presentación Número 1298/2019.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,799 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1992 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADO RENE GAMEZ FOSTER, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN LA QUE PARTICIPAN COMO VENDEDORES LOS SEÑORES LETICIA RODRIGUEZ LOZANO Y MIGUEL GARCIA FRIAS; Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR CARLOS GARCIA COLIN.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA NUMERO 338, DE LA CALLE CIRCUITO INTERIOR, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 21, DE LA MANZANA 15, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “IZCALLI ECATEPEC” EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 17.15 M CON LOTE 22.

ALSUROESTE: EN 17.15 M CON LOTE 20.

AL SURESTE: 6.75 M CON LOTE 70.

AL NOROESTE: 7.00 M CON LA AVENIDA CIRCUITO INTERIOR.

SUPERFICIE: 121.24 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3907.- 27, 30 agosto y 4 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 815/2016
POBLADO: SAN LORENZO TLACOTEPEC
MUNICIPIO: ATLACOMULCO
ESTADO: MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a catorce de junio de dos mil diecinueve.

...“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la **MARÍA SEGUNDO PROCOPIO**, haciendo de su conocimiento que **IRENE LOVERA MARTINEZ**, demanda:

- El reconocimiento de **IRENE LOVERA MARTINEZ**, como ejidataria por sucesión de los derechos que tenía reconocidos **DARIO ODILON SEGUNDO DE LA CRUZ Y/O ODILON SEGUNDO CRUZ**, ejidatario de **SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO**, respecto de la parcela 364 Z-2 P1/2, amparada con el certificado parcelario 000000187318, y sobre tierras de uso común amparadas con el certificado número 47237.
- Se cancelen los asientos registrales de los derechos agrarios de **DARIO ODILON SEGUNDO DE LA CRUZ Y/O ODILON SEGUNDO CRUZ**, en el ejido de **SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**.
- Se expida a **IRENE LOVERA MARTINEZ**, el certificado parcelario y sobre derechos de tierras de uso común que corresponda.

Que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en **CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, en la que deberá dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria...”-----

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24**

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ.
(RÚBRICA).

3783.-21 agosto y 4 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. CARMEN PAZ MOSQUEDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 481, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 2102/2018.

INSTRUMENTO NÚMERO 0973761-1 OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA PAZ MOSQUEDA CARMEN EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CONDOMINIO NÚMERO 02, LOTE C-3 EL DEPARTAMENTO 301 DEL EDIFICIO B-3 MANZANA C DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: EN 6.97 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.38 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.
AL NORPONIENTE: EN 3.905 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, 2.995 M CON DEPARTAMENTO No. 302, 1.62 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.
AL SURPONIENTE: EN 1.605 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, 3.25 M Y 3.495 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.
AL SURORIENTE: EN 1.62 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 6.90 M CON EL RÉGIMEN No. 3.
ARRIBA: CON AZOTEA.
ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 201.
SUPERFICIE: 57.49 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 25 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1638-A1.-4, 9 y 12 septiembre.



INMOBILIARIA ORIENTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa INMOBILIARIA ORIENTE DEL VALLE DE MÉXICO S.A DE C.V y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189 y 192 de la Ley de Sociedades Mercantiles y décimo octavo fracción III, IV y VI, inciso b), de los estatutos de la Sociedad vigente, a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo el día 13 de septiembre del 2019, a las 13:00 en el domicilio, ubicado en Calle Guerrero, número 56, en villa San Luis Huexotla, Código Postal 56230, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Lista de Asistencia y representación.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Informe legal del Patrimonio Inmobiliario de la Inmobiliaria Oriente del Valle de México S.A de C.V.
5. Análisis, Discusión y/o aprobación del informe del Consejo de Administración, respecto al Estado Financiero que guarda la sociedad, a cargo del tesorero y contador de la inmobiliaria y toma de las medidas que se Juzguen oportunas correspondiente al ejercicio social 2017 y 2018.
- 5 Nombramiento o ratificación del consejo de Administración y comisario de la sociedad.
- 6 Reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2017 y 2018.
- 7 Conforme al artículo 31 y 33 de la Ley de sociedades mercantiles el señor Héctor Epitacio García Rosas pone a la venta sus acciones a los socios de la Inmobiliaria Oriente del Valle de México S.A de C.V.
- 8 Determinación de los emolumentos correspondientes de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- 8 Asuntos generales
- 9 Clausura de la Asamblea
- 10 Acuerdos.

Nombramiento del Delegado para acudir ante el Notario Público a protocolizar el Acta de Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los socios accionistas solamente podrán ser representados por persona diversa mediante Carta Poder o Poder Notarial.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Texcoco, Estado de México, a agosto del 2019.

PRESIDENTE

HECTOR EPITACIO GARCIA ROSAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

MARCO ANTONIO CERVANTES GUTIERREZ
(RÚBRICA).

TESORERO

BENITO BERNARDINO GARCIA ROSAS
(RÚBRICA).